

Proceso jurídico a Jesús de Nazaret

DIRECTOR: DON MIGUEL ÁNGEL MORALES PAYÁN

ALUMNO: MARÍA DOLORES GALERA CONTRERAS

GRADO: DERECHO **CONVOCATORIA:** DICIEMBRE 2016



· **UNIVERSIDAD DE ALMERÍA** · **FACULTAD DE DERECHO** ·





ÍNDICE

1. Introducción	3
2. Fuentes del Derecho.....	4
2.1.- Relativas a Jesucristo como personaje histórico y sus seguidores	5
a) Plinio el Joven	5
b) Cornelio Tácito.....	6
c) Suetonio Tranquilo	7
d) Dión Casio	8
2.2.- Relativas al proceso	8
2.2.1.- Fuentes cristianas	8
a) Evangelios sinópticos	10
➤ Evangelio de Marcos	11
➤ Evangelio de Mateo.....	12
➤ Evangelio de Lucas	12
b) Evangelio de Juan.....	13
2.2.2.- Fuentes no cristianas	13
a) Flavio Josefo.....	14
b) Literatura judía	16
3. Atribución de responsabilidades en el proceso	18
4. Contexto religioso, político y social	19
4.1.- <i>Iudea</i> , provincia romana	19
4.2.- Pluralidad religiosa	21
4.3.- Contextualización general	22
5. Coexistencia de dos ordenamientos jurídicos.....	22
5.1.- Ordenamiento Jurídico Romano	23
5.2.- Ordenamiento jurídico Hebreo	26
6. Antecedentes del procesamiento	28
6.1.- Principales acciones de Jesús, ilícitas según el Derecho Hebreo	28
6.2.- Prendimiento.....	31



7. Proceso ante el Sanedrín	33
7.1.- Jesús ante Anás.....	33
7.2.- Juicio ante Caifás.....	34
8. Proceso romano.....	36
8.1.- Jesús ante Pilato.....	36
8.2.- Jesús ante Herodes.....	38
9. Competencia judicial	38
10. Condena a muerte	39
11. Ejecución de la sentencia.....	40
12. Procesos similares	40
12.1.- Proceso Esteban.....	40
12.2.- Proceso a Santiago el Menor	41
12.2.- Proceso a Jesús, hijo de Ananías	41
13. Conclusión	43
14. Bibliografía	45
Anexo I. Personajes y órganos de relevancia.....	47
Anexo II. Mapas.....	49



1.- INTRODUCCIÓN.

“*Et dicit eis: Ecce homo*”¹ es la cita que podría argumentar el por qué de la realización de un trabajo fin de grado sobre el proceso jurídico de Jesús de Nazaret.

A lo largo de la historia, encontramos juicios o procesos a personajes relevantes, pero no cabe duda, que uno de los más relevantes si no el que más es el proceso a Jesús de Nazaret.

La trascendencia del proceso a Jesús de Nazaret como bien explica el profesor José María Ribas Alba², no sólo es aplicable para aquellos que profesen el Cristianismo, ya que en ocasiones, de las interpretaciones del proceso a Jesús se ha podido hacer un uso político. Es notorio, que el estudio del proceso jurídico a Jesús de Nazaret reviste también su importancia en que Jesús de Nazaret es un personaje histórico y no sólo religioso como se puede caer en el error de pensar.

“*He aquí al hombre*” es la traducción de las palabras que Pilatos pronuncia cuando presenta a Jesús, coronado de espinas y con una clámide púrpura, a un pueblo que pedía a gritos su crucifixión. Y esas son las palabras elegidas para el inicio de este trabajo, porque lo que justifica el estudio del proceso a Jesús de Nazaret y no el del proceso de cualquier otro personaje histórico es su importancia, como hombre (y no sólo como pilar de una religión), en la historia.

Otro motivo que justifica mi especial interés por el estudio de la materia, es la carencia de estudios sobre la cuestión que existe en España, ya que, a excepción de contribuciones como la del profesor Ribas Alba, en España apenas existe bibliografía sobre una cuestión que se lleva estudiando en toda Europa desde el siglo XVIII.

Como última justificación de mi interés por el estudio de las cuestiones jurídicas referentes al proceso de Jesús de Nazaret, debo mencionar que como cristiana y cofrade es para mí de especial importancia la minuciosidad en el estudio de la figura de Jesús de Nazaret y para ello de su proceso, y como estudiante de derecho, realizarlo desde un punto de vista jurídico, por la objetividad que éste contempla.

Por ello, el objetivo final del estudio de las cuestiones a las que he hecho referencia con anterioridad, será estructurar básicamente el proceso, dejar algunas ideas claras sobre

¹ Joannes 19:5., *Biblia Sacra juxta Vulgata Clementinam*, Londres, 2016, pág. 1363.

² 11ª Conferencia del VI Ciclo conferencias magistrales de la Universidad de Sevilla en Carmona, a cargo de José María Ribas Alba, profesor titular de Derecho Romano en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.



el mismo, y atribuir las responsabilidades correctas a cada personaje (que no colectivo, ya que los judíos como colectivo, no son responsables de la actuación de un consejo con determinado poder en el siglo I; al igual que los descendientes de los romanos no son responsables de la actuación de Pilatos o Herodes) implicado en el proceso.

El trabajo se estructurará principalmente en el estudio de las fuentes que hacen referencia a Jesús de Nazaret o a la existencia de cristianos como seguidores de dicho personaje histórico, seguido de una introducción al contexto religioso, político y social de la época y un pequeño análisis de los dos ordenamientos jurídicos coexistentes. En el núcleo del trabajo, estudiaremos los antecedentes del proceso, el propio proceso y las cuestiones referentes a la competencia judicial, la condena a muerte y la ejecución de la sentencia. Y finalmente, veremos procesos similares y emitiremos una conclusión sobre el presente estudio histórico-jurídico del proceso a Jesús de Nazaret.

Para concluir esta introducción a mi trabajo, es primordial agradecer al profesor de Historia del Derecho de la Universidad de Almería, Don Miguel Ángel Morales Payán, su dedicación a la materia y a la docencia, gracias a la cual despertó en algunos de nosotros un inesperado interés por la Historia del Derecho, que de otro modo seguramente no habría nacido; al profesor de Derecho Romano de la Universidad de Sevilla, Don José María Ribas Alba, quién en todo momento colaboró para ayudarme a estudiar la materia, ya que sus obras sobre ésta son las más significativas a nivel nacional, obsequiándome incluso con varios ejemplares de uno de sus libros; a Eloy Huertas Aguado, buen amigo que me facilitó varios ejemplares sobre estudios exegéticos de los evangelios que de otro modo no habría podido consultar, por su predisposición y su ayuda constante; a mi suegra Francisca Expósito, que por su dedicación al estudio de la fe cristiana, contaba con varias obras que me fueron de utilidad y me ayudó en todo lo que pudo; a mi primo Antonio Hernández Lázaro que me aportó algunos de sus notables conocimientos sobre historia antigua; y finalmente, aunque no menos importante, a mi familia, pero principalmente a Luis, que me ha aguantado durante toda la carrera; a mis padres, que me dieron la oportunidad de poder estudiar derecho en la universidad; y a mi abuela, que tanta ilusión le hizo tener su primera nieta con título universitario.

2.- FUENTES DEL DERECHO.

Respecto a las fuentes de estudio debemos diferenciar entre las fuentes del proceso y las fuentes que constatan la existencia de Jesucristo y de cristianos seguidores de sus enseñanzas.

2.1.- Relativas a Jesucristo como personaje histórico y sus seguidores.

a) Plinio el Joven

Su nombre completo era Cayo Plinio Cecilio Segundo y nació allá por el año 61 d. C. en Comum (actual Como, Italia) y falleció en el 112 d. C. en Bitinia (actual Turquía)³.

“Fue contemporáneo de Tácito, Juvenal y Salustio, y un poco mayor que Marcial, Silio Itálico y Quintiliano. Tras la muerte de su padre, es adoptado por su tío materno, el naturalista Plinio el Viejo”⁴.

Respecto a su obra, destacan la colección *epístolas* que son de gran importancia, debido a que muestra una imagen clara de la vida, usos y costumbres durante la época de Trajano, y el *Panegyricus*, obra que escribió en agradecimiento a Trajano, de quien recibió múltiples honores. La publicación de sus *Epístolas* fue en nueve libros, y posteriormente se añadió un décimo que contenía su correspondencia con Trajano.

En el libro X de sus epístolas, en la epístola 97 de Plinio a Trajano, éste le pregunta al emperador, cuál debe ser el modo de proceder con los cristianos, si deben penarlos por realizar hechos reprobables o sólo por ser llamados de dicho modo⁵.

A lo que el emperador Trajano le respondió, que había hecho bien en perseguirlos, pero debía perseguir a los que realicen actos reprobables y ser clemente con aquellos que se arrepientan y realicen los ritos romanos, aunque hayan errado en el pasado.

“(1) Actum quem debuisti, mi Secunde, in excutiendis causis eorum, qui Christiani ad te delati fuerant, secutus es. Neque enim in uniuersum aliquid, quod quasi certam formam habeat, constitui potest. (2) Conquirendi non sunt; si deferantur et arguantur, puniendi sunt, ita tamen ut, qui negauerit se Christianum esse idque re ipsa manifestum fecerit, id est supplicando dis nostris, quamuis suspectus in praeteritum, ueniam ex paenitentia impetret. Sine auctore uero propositi libelli <in> nullo crimine locum habere debent. Nam et pessimi exempli nec nostri saeculi est.”⁶

³ González Fernández, J., *Plinio el Joven. Cartas*, Madrid, 2005, págs. 7 y 8.

⁴http://interclassica.um.es/index.php/interclassica/divulgacion/mapas/datos/personajes/autores_latinos/plinio_el_joven, párrafo octavo.

⁵ http://agoraclass.fltr.ucl.ac.be/concordances/Pline_le_jeune_lettersX/texte.htm

⁶ http://agoraclass.fltr.ucl.ac.be/concordances/Pline_le_jeune_lettersX/texte.htm

b) Cornelio Tácito⁷

Respecto a los datos biográficos sobre Cornelio Tácito hay bastante controversia.⁸ De hecho, se desconoce con certeza su lugar de nacimiento, pues podría ser Roma o la Galia⁹; y respecto a la fecha de su nacimiento, se estima que fue alrededor del 55 d. C. Igual o mayor es el desconocimiento de los datos sobre su fallecimiento, y la fecha, que se estima en torno al 117 d. C.

Era contemporáneo de Plinio el Joven. Discípulo de sus maestros Marco Flavio Apro y Julio Segundo, estudió retórica en Roma desde muy joven. Inició su carrera política o más correctamente, su *cursus honorum*, durante el reinado de Vespasiano (69-79 d. C.). En el 78 d. C. contrajo matrimonio con la hija de Cneo Julio Agrícola, lo que probablemente le ayudó en su carrera política. Como él mismo explica (*Anales*, XI 11), en el 88 d. C. forma parte de los quindecenviros. De sus palabras (*De vita Iulii Agrícola*, XLV 5) estuvo fuera de Roma durante al menos cuatro años, durante los cuales murió su suegro. A su regreso (93 d. C.) ejerció como senador. Finalmente, fue cónsul interino (*suffectus*) en el 97 d. C. bajo el reinado de Nerva y procónsul de Asia durante el bienio (112 y 113 d. C.) con el emperador Trajano.

En lo relativo a su obra, es autor de *De vita Iulii Agrícola* (Sobre la vida de Julio Agrícola)¹⁰, de *De origine et situ Germanorum* (Sobre el origen y el país de los Germanos) o también llamada *Germania*¹¹, de *Dialogus de oratoribus* (Diálogo de oradores, posterior al 100 d. C.)¹², de unas *Historiae* (Historias, escritas seguramente

⁷ Sixto, C. y Exquerra, J., *Los Anales de Cornelio Tácito, traducidos al castellano por Carlos Coloma*, Madrid, 1794, págs. 1-5.

⁸ Pese a ser un importante historiador y a la significación de sus obras, apenas hay datos exactos y certeros sobre su vida o su origen familiar.

⁹ Algunos autores explican que podría ser natural de la Galia por las detalladas descripciones que hacía de esta región en sus textos y de cómo se refería a ella, aunque otros atribuyen el lugar de su nacimiento a la ciudad de Roma

¹⁰ Esta obra era un homenaje a la carrera militar de Cneo Julio Agrícola, un importante senador y militar de la época y suegro de Cornelio Tácito, durante su proconsulado en Britania (77-84 d. C.). En ella, se hace un breve estudio geográfico y etnográfico de Britania, similar al que Tácito realiza del territorio alemán en *Germania*, además de narrar el gobierno de Agrícola en Britania.

¹¹ Una referencia “al segundo consulado del emperador Trajano” (37, 2) data esta obra en torno al 98 d. C. Es una obra donde, además de los datos historiográficos, Tácito no se limita a describir geográfica y etnográficamente la región de Germania, sino que también detalla las costumbres de los germanos y por sus instituciones (*mores et instituta*, 27,2).

¹² La autoría de esta obra estuvo discutida, pero en la actualidad, nadie duda que dicha obra fuese escrita por Tácito. La obra establece un supuesto debate sobre diversos aspectos de la oratoria, protagonizado por cuatro insignes oradores de una generación anterior al estilo de *De oratore* de Cicerón y cuyo protagonista es Curiacio Materno, quien deja la oratoria para dedicarse a la poesía trágica. Tácito escribe afirmando ser testigo de dicho debate aportando fechas concretas (alrededor de 75 d. C.) que sitúan el debate bajo el reinado de Vespasiano y cuando Tácito estaba muy interesado por la retórica.



entre el 100 d. C. y el 110 d. C.)¹³, y finalmente, de los *Annales* o *Ab excessu divi Augusti* (Anales, 116 d. C.)¹⁴, que es la obra que más nos atañe.

De este gran historiador latino nos servimos como fuente para denotar las referencias a Cristo como personaje histórico y a su condena. Dicha referencia a Cristo la encontramos en la obra *Anales XV, 44*:¹⁵

En dicho texto, donde hace referencia a Cristo como origen de un grupo, los cristianos, aborrecidos por la mayoría, a los que Nerón culpa del incendio de Roma.

c) Suetonio Tranquilo

Cayo Suetonio Tranquilo fue otro historiador latino. Estudio literatura, gramática y retórica y escribió tanto en latín como en griego.

Tampoco se conservan muchos datos biográficos sobre él, aunque se conoce que nació aproximadamente al 69 d. C. en Roma y falleció allá por el 160 d. C.

Desgraciadamente, su obra se ha ido perdiendo y sólo se conocen fragmentos o referencias en obras de otros autores posteriores, aunque se conservan dos de sus obras de forma fragmentaria: sus *Vitae Caesarum* (Vidas de los doce Césares) y el *De grammaticis et rhetoribus*.

Respecto a la figura de Cristo, en un inicio, hubo corrientes que pensaban que en su *Caludio Vitae* hacía referencia a Cristo denominándolo Crestos, pero en la actualidad, dicha teoría está desechada y se supone que se trataba de un griego convertido al Cristianismo que provocó tumultos en Roma¹⁶. Pero sí se refiere a los cristianos, como nuevo grupo de gentes en su obra *Neron Vitae*¹⁷

¹³ Son historias que narran los hechos acaecidos en Roma durante los años 69 a 96 d. C.

¹⁴ Dicha obra relata los sucesos históricos acontecidos durante la dinastía Julio-Claudia (De 14 a 68 d. C.). Esto es, durante el gobierno de Tiberio, Calígula, Claudio y Nerón.

¹⁵ Rubio y Ors, J., *Los Anales de Cornelio Tácito*, traducidos al castellano por Carlos Coloma, Barcelona, 1866, pág. 260-264.

¹⁶ Suetonio Tranquilo, C., *Claudio Vitae* (25,4): “Hizo expulsar de Roma a los judíos, que excitados por un tal Cresto, provocaban turbulencias”

¹⁷ Suetonio Tranquilo, C., *Neron Vitae* (16,4): “Los cristianos, clase de hombres llenos de supersticiones nuevas y peligrosas, fueron entregados al suplicio”

d) Dión Casio^{18,19}

Dión Casio Coceyano, de nombre completo *Lucius Claudius Cassius Diō Cocceiānus* fue un historiador romano, hijo del importante patricio Casio Aproniano, cónsul (191 d. C.), senador y gobernador de Cilicia y Dalmacia.

Dión Casio nació en Nicea de Bitinia²⁰ allá por el año 155 d. C. Por el contrario, no se conoce con certeza la fecha de su fallecimiento, aunque probablemente fue posterior al 235 d. C. en su Nicea natal.

De la obra de Dión Casio destaca su *Epítome*, que es una *gran obra de la historia de Roma* y que constaba en su inicio de 80 libros, aunque sólo se conservan, y con algunas deficiencias los libros del XXXVI al LX, que abarcan desde el 68 a. C. al 47 d.C. y algunos fragmentos de los libros LXXIX y LXXX.

En relación a nuestro estudio, nos interesa el fragmento del *Epítome Libro 67, Capítulo 14*, en el que Dión Casio explica la ejecución del cónsul Flavio Clemente y el destierro de su mujer, siendo acusados éstos de “ateísmo” y muriendo con otros por simpatizar con la fe judía. Aunque el dato es muy limitado y textualmente lo denomina como “la fe judía” en lugar de tratar sobre las “nuevas supersticiones” como si lo hacen Plinio el Joven, Suetonio o Tácito, algún autor lo relacionó como la persecución contra los cristianos durante el reinado de Domiciano.

Así pues, también sería una referencia, a la nueva religión o corriente religiosa surgida de la figura de Jesucristo, lo cual corroboraría la existencia de Cristo como personaje histórico.

2.2.- Fuentes del proceso.

Distinguimos entre fuentes cristianas y no cristianas para contrastar las diferencias y constatar la veracidad de todas las fuentes objeto de estudio.

2.2.1.- Fuentes cristianas

Los Evangelios Canónicos son la principal fuente de estudio del proceso de Jesús tanto a nivel histórico como jurídico, pues los datos que aportan están mejor fundamentados que los de otro tipo de fuentes. No obstante podemos encontrar en ellos algunos desajustes

¹⁸ <https://sites.google.com/site/adduantes/dion-casio/sobre-dion>

¹⁹ <http://www.mcnbiografias.com/app-bio/do/show?key=casio-coceyano-dion-o-dion>

²⁰ Actual Iznik, que se encuentra en la Península de Anatolia (Turquía)



o errores de redacción o producidos por la tradición textual, pero no son significativos para el estudio del proceso.

Cabe distinguir entre los Evangelios Sinópticos y el Evangelio de Juan.

No obstante, antes de acometer el estudio de los evangelios conviene no olvidar, como bien apunta el profesor D. José María Ribas Alba, que: *“los Evangelistas no escribieron con el propósito de ofrecer una investigación exhaustiva de la vida de Cristo, ni mucho menos con la intención de escribir una obra de historia del derecho. Por ello algunas de las insuficiencias que se atribuyen a aquéllos parten de una premisa errónea: la de exigir unos requisitos y un tipo de narración que son ajenos por completo a la finalidad de estos textos”*²¹

La historicidad de los Evangelios Canónicos ha sido muy discutida principalmente durante la primera mitad del siglo XX. Pero hay que tener en cuenta, que aunque la intención de la escritura de los evangelios es teológica, se sostiene sobre hechos reales, que nos pueden permitir estudiar al “Jesús histórico”²².

Por otro lado, hay que mencionar los manuscritos del Qumrán²³, que son una serie de rollos de pergamino descubiertos en 1947 en ánforas situadas en once cuevas a las orillas del Mar Muerto, zona conocida como Wadi Qumrán y relacionada con el asentamiento Khirbet Qumrán, aproximadamente a unos veinte kilómetros de Jerusalén.

Dicho lugar fue poblado por los esenios (una de las muchas sectas del judaísmo en aquella época, que surgieron en protesta contra la dinastía asmonea²⁴) hasta el 68 d. C. año en el que hicieron frente a las tropas romanas tras la rebelión judía y el resultado fue su aniquilación y el incendio del asentamiento, aunque pueden haber existido otros asentamientos esenios.

Son una serie de documentos escritos en hebreo, arameo y griego, utilizando en algunos de ellos la grafía arcaica, a sabiendas de que la mayoría de judíos de aquella

²¹ Ribas Alba, J. M., *Jesús es condenado a muerte: Reflexiones sobre el contexto histórico y jurídico de la Pasión de Cristo*, Sevilla, 2013, pág. 14

²² Aguirre, R. y Rodríguez Carmona, A., *Evangelios sinópticos y Hechos de los Apóstoles*, Navarra, 2012, pág. 65 y 66

²³ White, L. M., *De Jesús al cristianismo. El Nuevo Testamento y la fe cristiana: un proceso de cuatro generaciones*, Navarra, 2007, págs. 76-79.

²⁴ Fue una dinastía que reinó anteriormente a Herodes el Grande y que combinó el cargo de Sumo Sacerdote con el de rey, pasando a ocupar el cargo un miembro de esta familia real; algo contrario a la restricción que había desde la reforma sacerdotal del Segundo Templo posterior a la rebelión de los macabeos, que sólo permitía ocupar el cargo de Sumo Sacerdote a un miembro de la familia sadoquita, descendientes de Sadoc y este de Aarón, un linaje privilegiado de la tribu de Leví.



época no sabía leer ni escribir, denotando así la importancia de los escribas profesionales para este asentamiento.

De estos rollos se han recompuesto ochocientos escritos de varios miles de fragmentos y otros documentos han llegado completos. Así pues se llegó a la conclusión de que estos escritos formaban la biblioteca esenia.

En estos textos encontramos tres tipos de material:

- = Escrituras judías (cada uno de los libros de la Biblia Hebrea excepto la obra conocida como Ester).
- = Comentarios interpretativos sobre libros bíblicos, explicando el sentido intrínseco de pasajes fundamentales, transformándolos en profecías apocalípticas.
- = Vidas y organización de la secta.

La importancia de estos documentos reside en que de ellos podemos deducir y comprender el pensamiento y la interpretación de las palabras y teología de los contemporáneos de Jesús y en ellos encontramos expresiones similares a las de los Evangelios, que nos hacen constatar que no son añadiduras posteriores con fines teológicos de los grupos cristianos sino que era el pensamiento de la comunidad judía de la época²⁵. Y además, que constituyen la fuente más antigua de los textos de la Biblia, ya que los más antiguos que se conocían hasta el descubrimiento de Qumrán eran de la Edad Media y su redacción coincide prácticamente, lo que dota los textos bíblicos de mayor veracidad en el sentido de poder descartar añadidos o correcciones medievales para su reinterpretación²⁶.

a) Evangelios Sinópticos

Comenzamos mencionando la denominada fuente “Q”. Ésta nos remite a una hipótesis del racionalista alemán F. Schleiermacher, que en 1832, sugirió la idea de que detrás de los tres Evangelios Sinópticos, había una misma fuente, por repetir la misma estructura y repetir la misma tradición. Existía entre otros un documento, denominado con la letra “Q” con las palabras exactas de Jesús, escrito íntegramente en arameo y traducido al griego posteriormente, donde se narrarían sus predicaciones pero no incluiría la pasión.

²⁵ Ribas Alba, J. M., El proceso a Jesús: Derecho, religión y política en la muerte de Jesús Nazaret, ob. cit., págs. 28 y 29.

²⁶ <http://multimedia.opusdei.org/pdf/es/preguntas/25.pdf>

La teoría más aceptada sobre la elaboración de los tres evangelios llamados sinópticos actualmente es la denominada hipótesis de las dos fuentes²⁷. Dicha teoría enuncia que Marcos fue el primero de los Evangelios, tomado así como fuente para la composición de los Evangelios de Lucas y Mateo pero independientemente uno del otro, y además utilizaron una fuente distinta al Evangelio de Mateo, lo que explicaría elementos que figuran en los dos citados Evangelios y ausentes en el Evangelio de Marcos. Esta fuente distinta al Evangelio de Marcos es la llamada fuente “Q”.

Así pues, la actual teoría de las dos fuentes afirma que Mateo y Lucas utilizaron dos fuentes más antiguas, siendo una de ellas el Evangelio de Marcos y la siendo fuente “Q” la otra fuente que contendría la materia común en Mateo y Lucas que no se encuentra en Marcos²⁸.

Hay otras dos hipótesis aceptadas por algunos de los especialistas en la historicidad del Nuevo Testamento, pero son una minoría.

➤ *Evangelio de Marcos*

El Evangelio de Marcos es el que está datado de mayor antigüedad y actualmente el más valorado (como no ocurría hasta el S XIX debido a que San Agustín afirmó que éste era un resumen del Evangelio de Mateo²⁹). Fue escrito en griego, hacia el año 70 d. C. en Roma, como respuesta a esas primeras comunidades cristianas que estaban viviendo una crisis de fe, debida a la oposición entre su fe y la vida que llevaban.

El testimonio más antiguo sobre el Evangelio de Marcos corresponde a Papías, obispo de Hierápolis, que por el año 130 d. C. escribió: “*y el anciano decía lo siguiente: Marcos, que fue intérprete de Pedro, escribió con exactitud todo lo que recordaba, pero no en orden de lo que el Señor dijo e hizo. Porque él no oyó ni siguió personalmente al Señor, sino, como dije, después a Pedro. Éste llevaba a cabo sus enseñanzas de acuerdo con las necesidades, pero no como quien va ordenando las palabras del Señor, más de modo que Marcos no se equivocó en absoluto cuando escribía ciertas cosas como las tenía en su memoria. Porque todo su empeño lo puso en no olvidar nada de lo que escuchó y en no*

²⁷ White, L. M., De Jesús al cristianismo. *El Nuevo Testamento y la fe cristiana: un proceso de cuatro generaciones*, ob. cit., págs. 102 a 104.

²⁸ Aguirre, R. y Rodríguez Carmona, A., *Evangelios sinópticos y Hechos de los Apóstoles*, ob. cit., págs. 90 y 91.

²⁹ Rodríguez Carmona, A., *Evangelio de Marcos*, Bilbao, 2006, pág. 9



escribir nada falso". Su obra se perdió, pero este fragmento fue recuperado por el historiador Eusebio de Cesarea³⁰.

Narra la Pasión y Muerte de Jesús en sus capítulos 14 y 15, entre los cuales encontramos los juicios que tuvieron lugar y por consiguiente el proceso jurídico a Jesús.

➤ *Evangelio de Mateo*

Junto con el Evangelio de San Juan, el Evangelio de San Mateo ha sido el más leído a lo largo de los tiempos, aunque en la actualidad su estima ha descendido por la revalorización de los Evangelios de Marcos y Lucas³¹. De sus 1068 versículos, hay material paralelo a los evangelios de Marcos (600 versículos) y Lucas (240 versículos).

Escrito hacia los años 80 en Siria, en cuya capital Antioquía había una importante comunidad compuesta de cristianos de origen judío y gentil, y por ello su autor judeocristiano, conocedor de las técnicas exegéticas rabínicas, quiere resolver una serie de problemas de tipo interno y externo³² que sufren sus contemporáneos en esta comunidad.

En este Evangelio la Pasión y Muerte está en los capítulos 26 y 27, entre los cuales podremos leer la narración relativa al proceso sufrido por Jesús.

➤ *Evangelio de Lucas*

Según la tradición, se escribió en el S. II (hoy en día predomina una datación en torno al año 80 d. C.³³), seguramente en Grecia (por el contexto helenizado de la obra y los testimonio externos³⁴) y se le atribuye a Lucas, que en dicho siglo fue identificado con el médico Lucas que acompañaba a Pablo, aceptado por Marción (teólogo del s. II que negaba el AT y partes del NT, aceptando sólo Lucas y las cartas a Pablo), Canon Muratoriano (Lista de libros fechada de 170, descubierta por L. A. Muratori en la Biblioteca de Ambrosiana de Milán) e Irineo, que fue quien escribió: "*Lucas, seguidor de Pablo, escribió en un libro el evangelio predicado por él*"³⁵. Actualmente no se duda de que el escritor se llamara Lucas pero sí de que fuera el médico que acompañó a Pablo. Seguramente se trataba de un cristiano de la segunda generación, de origen gentil, con una buena formación cultural y familiarizado con la cultura bíblica helenística.

³⁰ Ibid. págs. 16 y 17.

³¹ Rodríguez Carmona, A., *Evangelio de Mateo*, Sevilla, 2006, pág. 9

³² Ibid. pág. 14

³³ Rodríguez Carmona, A., *Evangelio según san Lucas*, Madrid, 2014, pág. XIX

³⁴ Ibid. pág. XIX

³⁵ Ibid, pág. XXVIII

En Lucas 1,3; el autor declara que investigó “todo diligentemente desde el principio”³⁶ lo que nos afianza en la validez de sus fuentes.

El Evangelio según san Lucas, trata la Pasión y Muerte de Jesús, y por ello lo referente al proceso jurídico en sus capítulos 22 y 23.

b) Evangelio de Juan

La escritura del Evangelio de Juan se sitúa en Éfeso alrededor del año 90 y su autoría seguramente corresponda a los discípulos de Juan de Zebedeo, ya que San Juan trabajó hasta bien anciano en Asia Menor y Éfeso y en el capítulo 21 versículos 20 y 24 nos da pistas acerca del escritor del Evangelio, proponiéndonoslo como el discípulo al que Jesús amaba, pero Juan murió muy pronto para haber escrito el Evangelio, ya que según un escrito de Papias, Juan y Santiago murieron como mártires (y Santiago murió allá por el 44)³⁷, por ende, el Evangelio seguramente fue escrito por los discípulos de Juan.

El Evangelio de Juan difiere de los Evangelios sinópticos, no sólo porque sea un evangelio con mayor meditación y más reflexivo, sino por otros varios aspectos que lo hacen distinto³⁸:

- = Incluye discursos en lugar de parábolas.
- = Relata sólo siete de los milagros de Jesús, denominados “señales”.
- = Sus milagros no muestran el reino de Dios sino la revelación de la gloria de Jesús.
- = Los sinópticos centran el trabajo de Jesús en Galilea y sólo narran un viaje a Jerusalén, mientras que Juan habla de tres fiestas de Pascua que Jesús celebró en Jerusalén.
- = El Evangelio de Juan contiene las famosas palabras de Jesús “Yo soy”.
- = En el evangelio de Juan se hace más énfasis en las actuaciones de cada uno en la tierra que en las perspectivas de futuro a diferencia de los sinópticos.

Nos cuenta la Pasión y Muerte en los capítulos 18 y 19.

2.2.2.- Fuentes no cristianas

La principal fuente no cristiana de la historicidad de Jesús es Flavio Josefo.

³⁶ Ibid, pág. XXXV

³⁷ Hendriksen, W., *New Testament Commentary: The Gospel According to John*, Grand Rapids (Michigan), 1953; en la traducción de José María Blanch publicada por Libros Desafío en 1981, pág. 11.

³⁸ Moloney, F. J., *El Evangelio de Juan*, Pamplona, 2005.

a) Flavio Josefo

Fue un historiador, nacido en el 37 d. C., en Judea. Por rama paterna descendía de una importante familia de sacerdotes, de hecho, su padre Matías, era sacerdote en Jerusalén, del orden de Joiarib (1 Cr. 24.7); mientras que por rama materna, descendía de la casa real de los asmoneos.

A los veintiséis años fue a Roma para liberar a varios sacerdotes que habían sido enviados como prisioneros, lo que consiguió gracias a la protección de la esposa de Nerón.

Cuando volvió allá por el 65, encontró el país en plena guerra contra Roma³⁹. Se rindió a Vespasiano prediciéndole su subida al trono imperial. Así, Vespasiano lo llevó a Roma como esclavo y lo libero en el 69 pasando a ser Flavio Josefo.

Sus principales obras son *Antigüedades judaicas*, escritas en griego, donde cuenta la historia de los hebreos desde su origen, dejando ver en cierto modo su veneración por el pueblo judío, pese a su afinidad con Roma; y los siete tomos de *La guerra de los judíos*, escritos originalmente en arameo.

En su obra *Antigüedades de los judíos*, Flavio Josefo es la fuente histórica de mayor importancia, aparte de la propia Biblia, para estudiar el Nuevo Testamento y especialmente a algunos de los personajes en él descritos, por ejemplo, Josefo aporta muchísima más información acerca de Herodes el Grande que el Evangelio de Mateo, o acerca de Poncio Pilato. También realiza imágenes más nítidas sobre otras figuras bíblicas como Arquelao, Herodes Antipas, los dos Agripas, Félix, y Festo, así como intrigantes atisbos acerca de Juan Bautista, de Jacobo, “el hermano de Jesús”, y del propio Jesús que es nuestra ocupación principal.

De hecho, Josefo no sólo nos ofrece información sobre el proceso sino como Jesucristo desde su perspectiva de personaje histórico.

Es en la citada obra, donde encontramos el llamado *Testimonium Flavianum*. Aunque existen corrientes que suscitan dudas acerca de la autenticidad del documento⁴⁰, pues indican que al hacerse las copias de la obra, se volvió a escribir favoreciendo a Cristo, pues la opinión de Josefo respecto a Él es desde el punto de vista de algunos, demasiado

³⁹ El Sanedrín realizaba las funciones propias de un consejo de guerra y había dividido la región en distritos militares, los cuales de los siete, el de Galilea lo pusieron al mando de Yossef.

⁴⁰ White, L. M., *De Jesús al cristianismo. El Nuevo Testamento y la fe cristiana: un proceso de cuatro generaciones*, ob. cit., págs. 89 y 90.

afín como para provenir de un judío. No obstante, no hay pruebas de que tales inclusiones fueran ciertas.

Dos estudiosos de la materia, Edwin Yamauchi y John P. Meier⁴¹, reconstruyeron el “testimonio de Josefo” señalando las posibles añadiduras de las copias posteriores.

El *Testimonium Flavianum* se encuentra en los párrafos 63 y 64 del capítulo XVIII de *Antigüedades de los judíos* (Ant. 18.3.3).

La versión griega era la que constaba hasta 1971 y de la cual se pensaba había sido interpolada, probablemente por un lector cristiano que añadió al manuscrito original una nota marginal, incorporada luego en el texto. Dicha corriente se basaba principalmente en la observancia de que el pasaje interrumpe el relato, que prosigue en el párrafo siguiente, y que la caracterización de Jesús está redactada en términos propios de ser empleados por un cristiano (especialmente por la afirmación de que Jesús era Cristo, algo que difiere en el hecho de que Josefo se mantuvo siempre en la fe judía)⁴².

En 1971 el profesor y exégeta Schlomo Pines, de la Universidad Hebrea en Jerusalén, anunció el descubrimiento de un manuscrito árabe del historiador melquita Agapio (obispo de Hierápolis)⁴³, del siglo décimo, en el que el pasaje de Josefo queda expresado de una manera más propia de un judío, y que se corresponde de una forma más adecuada a las anteriores proyecciones realizadas por estudios, respecto de lo que Josefo habría escrito originalmente.

El texto de Agapio es el siguiente: *En este tiempo existió un hombre de nombre Jesús. Su conducta era buena y era considerado virtuoso. Muchos judíos y gente de otras naciones se convirtieron en discípulos suyos. Los convertidos en sus discípulos no lo abandonaron. Relataron que se les había aparecido tres días después de su crucifixión y*

⁴¹ Yamauchi, E., *Jesus Outside the New Testament: What is the Evidence?* (“Jesús Fuera del Nuevo Testamento: ¿Cuál es la Evidencia?”) en *Jesus Under Fire: Modern Scholarship Reinvents the Historical Jesus* (“Jesús Bajo Fuego: La Erudición Moderna Reinventa al Jesús Histórico”), Editada por Michael J. Wilkins y J. P. Moreland (Zondervan, 1995), págs. 212-214. Y John P. Meier, *Jesus in Josephus: A Modest Proposal* (“Jesús en Josefo: Un Propósito Modesto”), *Catholic Biblical Quarterly* 52 (1990), págs 76-103.

⁴² A continuación, el texto del *Testimonio Flavianum*, con lo que se considera añadido a la posteridad en tinta azul: “*En aquel tiempo apareció Jesús, un hombre sabio si es lícito llamarlo hombre. Porque fue autor de hechos asombrosos, maestro de gente que recibe con gusto la verdad. Y atrajo a muchos judíos y a muchos de origen griego. Era el Cristo. Y cuando Pilato, a causa de una acusación hecha por los hombres principales entre nosotros, lo condenó a la cruz, los que antes lo habían amado no dejaron de hacerlo. Porque se le apareció al tercer día resucitado; los profetas habían anunciado éste y mil otros hechos maravillosos acerca de él. Y hasta este mismo día la tribu de los cristianos, llamados así a causa de él, no ha desaparecido*”.

⁴³ Agapio., *Historia Universal*, desde sus inicios hasta 941/942 d.C.

que estaba vivo. Según esto fue quizá el mesías de quien los profetas habían contado maravillas.

Como bien observó James Charlesworth en 1988, entre otros, este texto, anterior a la copia manuscrita más antigua de la que se disponía hasta 1971 de *Antigüedades Judías*, probablemente sí reproduce la versión original, Josefo sin las interpolaciones cristianas posteriores, y contribuyó decisivamente a afirmar la validez del *Testimonium flavianum* como documento sobre el Jesús histórico.

Hay que mencionar que para la elaboración histórica del último siglo anterior a Jesucristo, lo cual nos sirve para contextualizar su situación, Josefo se nutre de los escritos de Nicolás de Damasco, consejero y hombre de confianza de Herodes el Grande⁴⁴

b) Literatura judía

La literatura rabínica nunca negó la vida y la muerte de Jesús, ni tampoco que tuviera seguidores, más bien creaban polémicas en torno a que era un hijo extramatrimonial, natural de Egipto que sabía artes mágicas, engañó a las masas y fue condenado por hereje.⁴⁵

En la literatura judía encontramos varias escrituras que también nos pueden aportar alguna información complementaria sobre la existencia histórica de Jesús de Nazaret y sobre su posterior muerte. Estas obras judías son la *Mishná* y los *Talmudes*⁴⁶.

La *Mishná*⁴⁷, cuya denominación deriva de un término hebreo que significa “estudiar repitiendo”, pues se solía utilizar para designar el estudio tradicional de la Torá (excluyendo los 24 libros de canon bíblico judío, la Torá escrita)⁴⁸, es la primera codificación de la ley judía. Para los hebreos estaba prohibido transcribir la Torá oral y su aprendizaje debía ser de memoria, pero debido a la diáspora, fue necesario escribir las leyes judías frente al riesgo de que se olvidaran. Así pues, la *Mishná* es realizada por el Rabino Judá (*Rabí Iehuda ha-Nasí*) alrededor del año 220 d. C. que se encargó de recopilar todas las tradiciones que databan desde el año 536 hasta la destrucción del

⁴⁴ Fabris, R., *Jesús de Nazaret. Historia e interpretación*, Salamanca, 1992, págs. 59 y ss: citado en Calderón, J. R., *Proceso a un inocente. ¿Fue legal el juicio a Jesús?*, Jaén, 2009, pág. 23.

⁴⁵ White, L. M., *De Jesús al cristianismo. El Nuevo Testamento y la fe cristiana: un proceso de cuatro generaciones*, ob. cit, pág. 89

⁴⁶ Encontramos dos versiones del Talmud, el Talmud de Jerusalén y el Talmud de Babilonia

⁴⁷ Valle, C., *La Misna*, Madrid, 1981: Editora Nacional.

⁴⁸ Sánchez Nogales, J. L., *Aproximación a una teología de las religiones. Religiones tradicionales-Judaísmo-Islam*, Madrid, 2015, págs. 354 y 355.

Templo de Jerusalén en el año 70 d. C.⁴⁹ Su proceso exegetico se inicia mucho antes de su escritura y continua durante el periodo de redacción talmúdico.

Por otro lado, encontramos los dos *Talmudes* (el de *Jerusalén* [*palestinense*] y el de *Babilonia* [*babli*]), que recogen la *Mishná* por un lado y la *Guemará* por otro, que es la explicación de las leyes recogidas en la *Mishná*. *Talmud* significa en hebreo “enseñanza recibida por un discípulo”, ya que discípulo en hebreo es “*talmid*” y “*lamad*” enseñar.

El *Talmud de Babilonia* recoge la opinión rabínica escrita entre los siglos III y V (años 200 d. C. a 499 d. C.) en Babilonia, que es la actual Irak⁵⁰. El *Talmud de Babilonia* es mucho más completo que el de Jerusalén, ya que el de Jerusalén data de tres siglos antes, pero el de Jerusalén es más estimado a la hora de su estudio por estar más libre de agregaciones.

El *Talmud de Babilonia* recoge toda la tradición histórica, ética, legal y espiritual de los círculos rabínicos desde el 70 d. C. (Destrucción del templo) hasta principios del siglos VI. Su redacción se atribuye a rabí Assi, de la academia de Pumbedita (siglo V d. C.)⁵¹.

Por su parte el Talmud de Jerusalén (también denominado jerosolimitano), conocido también como *Talmud Erez Yisrael* o *Gemará Erez Yisrael* o *Talmud occidental*⁵² Se basa en la estructura de la *Mishná*, con una forma literaria basada en responder cuestiones objeto de discusión y como hemos dicho anteriormente, su principal valor en nuestro estudio, es que a diferencia del *Talmud Babilónico*, este *Talmud* no contiene demasiados añadidos de redacciones anónimas.

La importancia de estas escrituras judaicas en nuestro estudio sobre Jesús, radica en que, si bien no hacen referencia explícita a él en la mayoría de las ocasiones (pocas veces lo nombran de manera expresa), si nos ofrecen una constatación de su existencia histórica.

Por otro lado, nos pueden servir de referencia, a la legislación que regía a los judíos en tiempos de Jesús.

⁴⁹ Por ello, la *Mishná* se subdivide en dos partes: la ley establecida para ser aplicada y la ley que fue desplazada por el tribunal y no será aplicada. Además, fueron transcritas las discusiones entre los sabios.

⁵⁰ <https://www.wdl.org/es/item/8910/>

⁵¹ Sánchez Nogales, J. L., Aproximación a una teología de las religiones. Religiones tradicionales-Judaísmo-Islam, ob. cit., pág. 358.

⁵² Ibid. págs. 356 y 357.

3.- ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES EN EL PROCESO.

La bibliografía del proceso a Jesús puede ser clasificada de varias maneras, pero la que nos interesa ahora mismo, se fundamenta en la mayor o menor atribución de responsabilidad a la autoridad judía en la participación y condena a muerte de Jesús. Podemos observar que en los Evangelios existen menciones sobre la autoridad romana, que la despojan de cualquier “culpa” en la condena a muerte de Jesús, como el pasaje en el que Pilatos se lava las manos⁵³ o mostrando constantemente que Pilatos era un hombre pobre de espíritu, que intentó a toda costa salvar a Jesús de la condena a muerte. Esto no es así, se produce ese acercamiento en los evangelios a la autoridad romana y esa expiación paulatinamente a la cristianización del Imperio, por tanto en el aspecto de la atribución de responsabilidades debemos ser cautos. Primeramente analizaremos las cinco corrientes⁵⁴ sobre esta atribución de responsabilidades, para finalizar justificando nuestra adscripción a una de ellas.

La primera corriente atribuye a la autoridad judía toda la responsabilidad en la organización del proceso y principalmente su participación. La segunda atribuye a la autoridad judía un papel decisivo y dominante en el proceso, aunque no único. Pilatos sólo ratificaría la sentencia ya dictada por la autoridad judicial hebrea. La tercera equipararía el grado de participación de la autoridad romana y judía. La cuarta revela la tesis de una cooperación judía un poco limitada en un proceso donde la autoridad romana fue esencial. En este aspecto, la actuación del Sanedrín habría sido sólo una fase de instrucción del procedimiento para posteriormente ayudar a deliberar a la autoridad romana. Finalmente, la quinta corriente defiende que la participación de la autoridad judía no fuera para nada significativa.

En mi opinión, la teoría más válida es la tercera, que atribuye igualdad de responsabilidad a la autoridad judía como a la romana, por tratarse de dos procesos teóricamente distintos aunque conectados por tratarse ambos, de delitos religioso-políticos consistentes básicamente en menoscabar la figura de los respectivos dioses de ambas autoridades o de sus instituciones.

⁵³ Mt. 27, 23-24; Mc. 15, 14; Lc 23, 20-24; y Jn 18, 29-38. La edición de la Biblia utilizada en esta cita y en las posteriores es la de Torres Amat, F., *Sagrada Biblia, traducida de la Vulgata Latina al español*, Barcelona, 1971.

⁵⁴ Ribas Alba, J.M., *El proceso a Jesús de Nazaret. Un estudio histórico – jurídico*, Granada, 2007, págs. 84-90.

4.- CONTEXTO RELIGIOSO, POLÍTICO Y SOCIAL.

Es importante para el estudio del desarrollo del proceso a Jesús indagar y comprender el contexto político, religioso y social de la Judea del siglo primero, año treinta aproximadamente que es cuando sucede la condena a muerte de Jesús. Realizaremos una breve síntesis histórica a modo de introducción de la situación geopolítica y social de Judea y posteriormente veremos el contexto religioso del judaísmo de la época y la adoración helenística de los gentiles.

4.1.- *Judea, provincia romana.*

Es necesario resumir un poco la historia de la ocupación de Judea por los romanos para comprender la situación política tan peculiar de esta zona del Imperio.

Cuando Pompeyo conquistó Siria en el año 63 a. C. Aristobulo se encontraba sitiado por su hermano Hircano, ayudado éste por el rey Areta (rey de Arabia), en Jerusalén y requirió la ayuda de Roma. Pompeyo, que estaba en Siria, mandó un capitán, que ayudó a Aristobulo y amenazando con tomar partido si no quitaban el cerco consiguió que Areta se retirara, que era quién aportaba la mayor cantidad de militares en el bando de Hircano. Cuando liberaron a Aristobulo, Hircano mandó embajadores a Pompeyo que le hicieron partícipe de la legitimidad de Hircano para gobernar y tras meses para tomar Jerusalén, Pompeyo nombró a Hircano pontífice, deponiendo a Aristobulo⁵⁵, convirtiendo así a Judea y Galilea en un solo reino clientelar de Roma, que aunque ostentaba cierta independencia y autonomía de derecho, estaba sujeto a la autoridad del emperador de Roma. Nombrado por Julio Cesar, Antípatro sucedió a Hircano⁵⁶ y al morir Antípatro, su hijo Herodes el Grande, fue nombrado por el senado⁵⁷ gobernador y rey de Judea.

Poco antes de morir en el año 4 a. C. , Herodes cambia su testamento y así constituyó a Herodes Antipas, a quien antes había dejado el trono, en tetrarca de Galilea y Perea; en cambio pasó la corona a Arquelao, que gobernaría como etnarca, Judea y Samaria. La Gaulanítida, Traconítida, Batanea y Paniada pasaron a su hijo Filipo. En el año 6 d. C.

⁵⁵ Flavio Josefo, *Las guerras de los judíos*, Libro primero, Capítulo VI. La edición utilizada en esta cita y las posteriores respecto de esta obra es Rodríguez G., *Los Siete Libros De Flavio Josefo, Los Cuales Contienen Las Guerras De Los Judios, Y La Destruccion De Jerusalem, Y Del Templo; Traduzido Aora Nuevamente, Segun La verdad de la Historia*, por Juan Martin Cordero, Madrid, 1657.

⁵⁶ Ibid. Capítulos VII y VIII.

⁵⁷ Ibid. Capítulo XI.

César Augusto depuso del cargo a Arquelao por su brutalidad y convirtió Judea en una provincia romana⁵⁸, añadiéndole los territorios de Samaria e Idumea⁵⁹.

Pasa así a formarse la provincia imperial romana de *Iudaea*, y como provincia imperial romana sería administrada directamente por el emperador⁶⁰. No obstante, el emperador podía delegar sus funciones en un *praefectus*. Entre el año 6 d.C. y el 26 de la misma era, se sucedieron cuatro prefectos: Coponio, Marco Ambibulo, Anio Rufo y Valerio Grato y de ninguno de ellos conocemos gran cosa, pues Flavio Josefo considera que no sucedió nada digno de mención. En el 26 d. C. Tiberio, después de muerto Augusto (14 d. C.), envía a *Iudaea* a Poncio Pilatos como *praefectus*⁶¹. Hay que aclarar, que aunque la tradición y el mismo Flavio Josefo denominan a Coponio, Pilato, Anio, etc., procuradores, la denominación jurídica del cargo que éstos ostentaron en *Iudaea* es de prefectos, como demuestra la lápida encontrada en 1961 en Cesarea Marítima por arqueólogos italianos⁶².

El prefecto era realmente un cargo militar⁶³, cuya labor era de pacificación. Y Judea era una “provincia procuratoria⁶⁴”, que eran una especie de distritos con cierta autonomía dentro de las provincias imperiales. El riesgo era el clima de agitación permanente que existía en Judea y que dio lugar a numerosas revueltas que debían ser sofocadas mediante la fuerza armada y para ello era para lo que estaban preparadas específicamente la administración y las unidades encomendadas al prefecto, cuyo contingente militar constaba al parecer de cinco cohortes y un ala de caballería⁶⁵. Con ello insistimos en que

⁵⁸ Aunque Judea jurídicamente fuera una provincia imperial, seguimos la contribución de Davide Faoro a la que el profesor Ribas Alba hace referencia en su libro *Jesús es condenado a muerte. Reflexiones sobre el contexto histórico y jurídico de la Pasión de Cristo*. Sevilla, 2013, con la hipótesis de que realmente Judea no constituyera una provincia en sentido estricto sino un distrito territorial con cierta autonomía integrado en la provincia de Siria. Lo que explicaría que el gobernador de Siria, ostentara el cargo de *legati Augusti pro praetore*, que era el cargo que gobernaba las provincias imperiales y de mucha importancia en el Principado y que tenía a su cargo cuatro legiones (añadida la cuarta en el 18 d. C.).

⁵⁹ Flavio Josefo, *Las guerras de los judíos*, Libro segundo, Capítulo VII

⁶⁰ Las provincias más ricas eran administradas por el emperador (provincias imperiales) y las restantes eran administradas por el senado (provincias senatoriales).

⁶¹ Flavio Josefo, *Las guerras de los judíos*, Libro segundo, Capítulo VIII

⁶² Dr Cabezón Martín, C., *Así murió Jesús*, Madrid, 2004, pág. 36

⁶³ Faoro, D., *Praefectus, procurator, praeses*, cit., 105, 119. citado en Ribas Alba, J.M., *Jesús es condenado a muerte. Reflexiones sobre el contexto histórico y jurídico de la Pasión de Cristo*. ob. cit., pág. 43.

⁶⁴ Como nos hace referencia el profesor Ribas Alba, J.M., en su obra *Jesús es condenado a muerte. Reflexiones sobre el contexto histórico y jurídico de la Pasión de Cristo*. Sevilla, 2013, cit. 10, para conocer más sobre “la estructura institucional de las provincias procuratorias y, en especial, sobre Judea y su relación con Siria, se puede consultar además de la obra de Davide Faoro: G. I. Luzzato, *Roma e le provincia I: Organizzazione, economia, società*, Bologna, 1995, 246; L. Loreto, *Il comando militare nelle province procuratorie*. 30 A. C. – 280 d. C. *Dimensione militare e dimensione costituzionale*, Napoli, 2000; G. O. Kirner, *Strafgewalt und Provinzialherrschaft. Eine Untersuchung zur Strafgewaltspraxis der römischen Statthalter in Judäa (6 – 66 n. Chr.)*, Berlin, 2004, 146 y ss”.

⁶⁵ Bond, H.K., *Pontius Pilate*, cit., 13. citado en Ribas Alba, J.M., *Jesús es condenado a muerte. Reflexiones sobre el contexto histórico y jurídico de la Pasión de Cristo*. Sevilla, 2013, pág. 44.

la autoridad romana que ocupaba esta provincia no tenía como una de sus principales funciones ocuparse de los procesos penales, sino más bien de mantener el orden público mediante la autoridad militar⁶⁶.

4.2.- Pluralidad religiosa.

Para contextualizar completamente el marco histórico en el que se desarrolla el proceso jurídico de Jesús y así poder comprender mejor el ámbito procesal en el que se sitúa, es necesario enfatizar en la dimensión socio-religiosa de la época, ya que el judaísmo actual, no es el propio de la época de Jesús.

En el siglo primero en Palestina el judaísmo no tiene una única corriente (como sucede en la actualidad, que el judaísmo es de carácter rabínico), sino que existe una pluralidad de corrientes en el judaísmo cada una de ellas diferenciadas por las diferentes ideologías en torno a cómo debe ser el gobierno y las relaciones con Roma. En este contexto encontramos a los fariseos, saduceos, samaritanos, macabeos y otro grupos de exaltados nacionalistas, esenios (entre los que parece ubicarse la secta del Qumrán), y otros grupos que se podrían calificar de mesiánicos o apocalípticos⁶⁷.

Hay que destacar que en esta época la mayoría de los habitantes de Palestina y Judea practicaban el judaísmo o lo tenían presente en su vida como algo esencial. La sociedad judía del siglo primero vive en constante ambiente conflictivo, con numerosos estallidos de violencia en ocasiones tan extrema, que acaba desembocando en la destrucción del Templo de Jerusalén por las tropas de Tito en el 70 d. C. Con la destrucción del templo desaparece la clase sacerdotal judía.

La clase sacerdotal judía era quién ostentaba el poder ordinario en los asuntos de la vida comunitaria en todos los ámbitos (ideológico, jurídico y religioso) que afectaran a la comunidad judía. El órgano que regía dicha clase sacerdotal era el Sanedrín o Consejo de Jerusalén⁶⁸.

De hecho, como a Roma sólo le interesaba mantener el orden público, recaudar impuestos y el mantenimiento de la posición estratégica de Palestina, gobernaba a través de la clase diligente local, integrada por el Sanedrín, de corriente saducea, algunos

⁶⁶ Ribas Alba, J.M., *Jesús es condenado a muerte. Reflexiones sobre el contexto histórico y jurídico de la Pasión de Cristo*. ob. cit., pág. 44.

⁶⁷ Ibid. pág. 21.

⁶⁸ Más adelante se expone con más detalle este órgano, pág. 38.

notables locales “laicos” y los escribas y doctores de la Ley, que eran fariseos, de tendencia más popular que la aristócrata ideología saducea.⁶⁹

Este Consejo de Jerusalén tenía influencia institucional incluso más allá de sus fronteras, para alcanzar con más o menos intensidad a todos los judíos de la diáspora⁷⁰.

El complejo fenómeno de la diáspora y el hecho de que hubiera importantes comunidades judías en otros lugares del Imperio, dificultaban el gobierno de los judíos y modificaban el alcance institucional del Consejo más allá de las fronteras territoriales⁷¹.

4.2.- Contextualización general.

En resumen, el contexto en el que se enmarca el proceso a Jesús de Nazaret es el de una Judea, provincia romana dependiente de Siria, donde la población autóctona judía tiene cierta autonomía, con un control romano que sólo busca mantener el orden público en el territorio conquistado. Una época con numerosas revueltas de opositores a la conquista romana, marcada por la sucesiva aparición de mesías y una clase sacerdotal judía que ve como se abocan a la desaparición. Además, el judaísmo está dividido en muchas facciones y el prefecto romano ve peligrar su posición, pues con el reciente cambio de emperador (Tiberio sucede a Augusto a la muerte de éste en el 14 d. C.) teme el cambio de altos cargos.

Por la confluencia de todos estos factores debemos comprender también que en la época y contexto del juicio a Jesús, tanto la aristocracia judía como el poder gubernamental romano vieran en Jesús un posible conato de revolución, ya que el mensaje que envía era innovador y heterodoxo, y podía hacer tambalear la posición del Sanedrín y del poder gubernamental romano en la Judea del siglo I.

5.- COEXISTENCIA DE DOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS.

Como hemos apuntado anteriormente, en la Judea del siglo I encontramos la confluencia de dos ordenamientos jurídicos distintos. Coexisten con cierta autonomía pero sin coordinación. Una de las razones de esta aparente contradicción es la postura de la clase dirigente judía, pues sabe que es el único modo de mantener su *status quo*⁷². A

⁶⁹ Ribas Alba, J.M., *Jesús es condenado a muerte. Reflexiones sobre el contexto histórico y jurídico de la Pasión de Cristo*. ob. cit., pág. 33.

⁷⁰ Hch 9, 21; 22, 5; 26, 12. Ibid., pág. 22.

⁷¹ Ribas Alba, J.M., *Jesús es condenado a muerte. Reflexiones sobre el contexto histórico y jurídico de la Pasión de Cristo*. ob. cit., pág. 23.

⁷² Ibid., pág. 19



continuación vamos a tratar los aspectos fundamentales sobre la imputación de Jesús de Nazaret y los rasgos principales de la ley aplicable en cada ordenamiento jurídico.

Como apunta el profesor José María Ribas Alba⁷³ podemos deducir la conclusión de que Jesús de Nazaret: “*sufrió dos procesos penales, teóricamente independientes, cada uno de ellos, si hubieran sido otras las condiciones políticas de la Judea del siglo I, cualquiera de los cuales hubiera llevado a Jesús hasta la muerte, pues conocemos procesos llevados por la autoridad judía en esa misma época*”.

Así pues, defendemos la teoría de que Jesús tuvo dos procesos distintos pero interconectados, pues no fueron uno religioso y otro político como tradicionalmente se catalogan el proceso ante el Sanedrín y el posterior proceso romano, respectivamente, sino que fueron dos procesos en los cuales el delito que se le imputaba era en ambos un delito político-religioso, en el caso del Sanedrín la blasfemia y en el caso del proceso romano el crimen *lesa majestad*.

Entendemos también, que Jesús tuvo un proceso justo de acuerdo con la normativa procedimental y la legislación de su época, pues no podemos juzgar una actuación de una época anterior contextualizada con la normativa de nuestra actualidad.

A continuación, vamos a realizar un breve estudio de los dos ordenamientos jurídicos que hemos mencionado anteriormente.

5.1.- Jurídico Romano.

Durante el Principado en Roma⁷⁴, los poderes que el emperador ejercía eran de base militar, civil y religiosa, aunque la base efectiva del poder residía en la fuerza, en el ejército. Teóricamente, sus poderes dependían de una delegación, realizada por el Senado y, por lo tanto, se basaban en el consenso del pueblo y el Senado, aunque la realidad era que el emperador era la única autoridad efectiva dentro del Imperio. El poder militar descansa sobre el *imperium*, la base del poder civil era la *potestas tribunicia* y respecto al poder religioso, todos los emperadores obtenían la investidura de *Pontifex maximus*.

⁷³ 11ª Conferencia del VI Ciclo conferencias magistrales de la Universidad de Sevilla en Carmona, a cargo de José María Ribas Alba, profesor titular de Derecho Romano en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

⁷⁴ Desde el año 27 a.C., cuando Octavio Augusto asciende al poder, hasta 284 d. C., cuando tras un período de anarquías y crisis posterior a la muerte de Alejandro Severo (235 d.C.), Diocleciano sube al trono, e instaura una monarquía autoritaria denominada Dominado.



El conjunto de todos los poderes que ostentaba el emperador se llama *lex de imperio*. Además de las funciones y poderes del emperador, se destacan innumerables títulos que ponían de manifiesto el sentir del pueblo romano hacia su príncipe.

Respecto a la organización y régimen jurídico de las provincias romanas, diremos que, conseguida la paz interior, Augusto inicia un vasto proceso de romanización. Con la preeminencia del título de *civis romanus*, concede ciudadanía individual a los provinciales, a los que se impone sistemas de gobierno semejantes al romano. Las provincias más ricas son administradas directamente por el príncipe (*provincias imperiales*), a las administradas por el senado se denomina *provincias senatoriales*. Los procónsules gobernarán las provincias senatoriales y los *legati Augusti pro praetore* las imperiales, pero ambos cargos eran nombrados por el príncipe. A su vez, el príncipe delega sus funciones en unos cargos jerarquizados y retribuidos. Los de mayor poder e importancia eran los *praefecti*.

Así pues, recordamos, que Judea era un distrito (o provincia proconsular) dependiente de la provincia imperial de Siria. Teniendo en cuenta, que Siria era gobernada por Lucio Vitelio⁷⁵ como *legati Augusti pro praetore*, que contaba con cuatro legiones romanas, recordamos también que Poncio Pilatos era *praefecti* (o prefecto).

Repasando los poderes del prefecto de Judea, hay que tener en cuenta que el prefecto era mayormente una autoridad militar, pero que, acorde con la forma de administración provincial romana, tenía también la atribución de recaudar impuesto.

Así pues, Pilatos, debía cobrar la contribución territorial, “*tributum soli*”, o personal, “*tributum capitis*”, en las once toparquías en las que se dividía la provincia procuratorial de Judea⁷⁶. Era el quinto en ostentar el cargo de prefecto de Judea y aunque tenía a un superior jerárquico inmediato que era Lucio Vitelio, gobernador de Siria, disponía del *imperium* pleno, lo que significaba poder aplicar la pena capital⁷⁷.

⁷⁵ Calderón Peragón, L. R., *Proceso a un inocente. ¿Fue legal el juicio a Jesús?*, Jaén, 2009, pág. 89

⁷⁶ Calderón Peragón, L. R., *Padecio bajo el poder de Poncio Pilatos*, Jaén, 1997, págs. 88 y 89; citado en Calderón Peragón, L. R., *Proceso a un inocente. ¿Fue legal el juicio a Jesús?*, Jaén, 2009, pág. 88

⁷⁷ Ribas Alba, J.M., *El proceso a Jesús: Derecho, religión y política en la muerte de Jesús Nazaret*, Sevilla, 2013, págs. 222 y 223.

Para los efectivos militares romanos, Pilatos era el Juez supremo y podía condenar a muerte sin tener que remitir al gobernador de Siria o a una instancia superior, mientras que para la administración ordinaria de justicia seguían operando los tribunales locales⁷⁸.

El Sanedrín era el tribunal local y gozaba de autonomía de jurisdicción para imponer penas y castigos a excepción de los procesos reservados al gobernador por la ley provincial, edicto jurisdiccional del gobernador o *mandata* del emperador⁷⁹ y los que tuvieran como castigo la pena de muerte, pues el *ius gladii* era un derecho inherente al *imperium*, y por tanto sólo lo podría ejercer la representación romana.

Respecto a la ley aplicable, con toda seguridad, a Jesús se le aplicó la *Lex Julia lesae maiestatis*, ley promulgada en tiempos de Augusto, que castigaba el delito de lesa majestad. Como bien explica el profesor Ribas Alba⁸⁰: “*el crimen de lesa majestad castigaba una amplísima gama de actividades dirigidas a disminuir la superioridad, maiestas, del Estado romano y del emperador*⁸¹”. En todo caso, el crimen de lesa majestad castigaría supuestos de actos ilícitos que pondrían en cuestión el orden constitucional romano en su dimensión interna o en su proyección territorial ante otras entidades políticas⁸²; por ello, se puede traducir como sedición, alta traición o cualquier otro delito contra la seguridad del Estado.

Por un lado, Jesús se definía rey de los Judíos, quebrando la forma más grave del crimen lesa majestad, la *adfectatio regni*⁸³, pues aunque Roma se erigía un Principado, materialmente era una monarquía, por ello, declararse rey de los Judíos, era declarar la oposición a Roma.

⁷⁸ Recordamos que el tribunal local de Jerusalén era el Sanedrín, cuya influencia se extendía a toda la provincia de Judea. Dicho tribunal había perdido competencias y autoridad con Herodes el Grande, que con la administración romana le fueron devueltas, a excepción de los procesos que concluyeran en pena capital, pues dichos procesos se reservaban a la autoridad romana.

⁷⁹ Recordamos que las fuentes de derecho del principado eran, principalmente: Las leyes comiciales; los *senadosconsultos* (“...es lo que el senado autoriza y establece, y tiene fuerza de ley, por más que en este punto hay discusiones.” Gayo I.4.); las constituciones imperiales, que eran epístolas dictadas por el emperador comunicando las decisiones imperiales y que podían ser de varios tipos: *Edicta*, *Decreta*, *Mandata* y *Rescripta* (“Constitución del Príncipe es lo que el Emperador establece por decreto, por edicto o por epístola. Jamás se ha dudado que tenga fuerza de ley, ya que el mismo Emperador recibe el poder en virtud de una ley” (Gayo, I,3-5); y la jurisprudencia o el *ius respondendi*.

⁸⁰ Ribas Alba, J.M., *El proceso a Jesús de Nazaret. Un estudio histórico – jurídico*, Granada, 2007, pág. 321.

⁸¹ Rein, W., *Das kriminal Recht der Römer von Romulus bis auf Justinian*, Leipzig, 1844, pags- 468 y ss; y Brecht, C. H., “*Perduellio: eine Studie zu ihrer begrifflichen Abgrenzung im römischen Strafrecht bis zum Ausgang der Republik*”, en *Münchener Beiträge zur Papyrusforschung und antiken Rechtsgeschichte* 29, München, 1938; citados en Ribas Alba, J.M., *El proceso a Jesús de Nazaret. Un estudio histórico – jurídico*, Granada, 2007, pág. 321.

⁸² Ribas Alba, J.M., *El proceso a Jesús de Nazaret. Un estudio histórico – jurídico*, ob. cit., pág. 321.

⁸³ *Ibid.* Pág. 323.

Por otro lado encontramos que Jesús se proclamaba Hijo de Dios, que era otra de las atribuciones propias del Emperador, que tenía también el cargo y título de pontífice máximo y una existía esa filiación divina entre Tiberio y Augusto, venerando así a los emperadores como dioses, por ello, la afirmación de Jesús sobre su condición de rey, unida al carácter divino atribuido de proclamarse Hijo de Dios, debía proyectar de Jesús esa doble condición humana y divina que sólo se admitía en el caso del Emperador⁸⁴.

En la actualidad, la mentalidad romana de venerar y rendirle culto al emperador y los emperadores fallecidos por su condición humana y divina puede parecernos ridícula o como poco incoherente, pero para los ciudadanos y súbditos del Imperio, inmersos en una cultura donde la separación entre héroes, dioses y humanos no estaba clara, se comprendía la existencia de seres de diversa naturaleza, incluso divina.

Normalmente, el crimen de lesa majestad era juzgado por el Senado y se solía tratar de altos cargos, aunque también podía llevarse a cabo por un procedimiento ordinario ante el magistrado (en este caso Pilatos como prefecto de Judea).

Aunque las imputaciones delictivas a Jesús fueron varias, el derecho penal romano se estructuraba de tal manera que un mismo delito contenía una serie de hechos ilícitos diferentes. Así aunque las imputaciones fueron varias, ambas se correspondían con el tipo de *crimen lesae maiestatis*.

Finalmente, hay que anotar, que como bien parecían conocer quienes formularon la acusación contra Jesús ante Pilatos, la forma de muerte que tenían los penados por crimen lesa majestad era la muerte por crucifixión para escarmiento de todos con un letrero que expusiera el motivo de su condena (el famoso cartel que coronaba la cruz con la inscripción: Iesus Nazarenus Rei Iudaeorum, escrito en griego, latín y arameo).

5.2.- Ordenamiento Jurídico Hebreo

Como hemos explicado anteriormente, la autoridad romana delegaba en la autoridad local autóctona las competencias ordinarias en aspectos jurisdicción y regulación de la vida cotidiana, pero recordaremos que la tributación o aquellos delitos castigados con pena capital se reservaban únicamente a la autoridad romana. Así sucedía en todo el imperio, pero esto encuentra en Judea una excepción. Si bien es cierto que como norma general, el Sanedrín (autoridad local) no estaba autorizado a aplicar la pena capital, existía

⁸⁴ Ribas Alba, J. M., *Jesús es condenado a muerte: Reflexiones sobre el contexto histórico y jurídico de la Pasión de Cristo*, Sevilla, 2013, pág. 63

la excepción para aquellas personas que rebasaran el atrio de los gentiles en el Templo, fuera judío o romano (Tito: “¿No os autorizamos nosotros a ejecutar a los que lo atravesaran, aunque fueran romanos los que lo hicieran?”⁸⁵). El derecho a dictar sentencias de vida o muerte consta en el *Talmud de Jerusalén*.

El Senado de Jerusalén, presidido por el Sumo Sacerdote, era el órgano supremo de Jerusalén y en él se concentraban competencias legislativas, jurídicas y de gobierno, que desde hacía siglos compartían con la autoridad monárquica, ya fuera judía (como con Herodes el Grande) o romana, como en este caso. No obstante, la autoridad local estaba autorizada a acusar y detener a los *bandidos* en los que se mezclaban condiciones políticas y religiosas⁸⁶.

Ese fue el caso de Jesús, cuyo delito respondía a un castigo con la pena capital, y no podía ser ejecutado por otra autoridad que no fuera la romana. No obstante, ante la autoridad judía el delito imputado fue de blasfemia.

A continuación trataremos someramente el derecho procesal penal judío y principalmente el delito de blasfemia que fue el que se le imputó a Jesús y su relación con el crimen lesa majestad.

Existían principalmente dos corrientes predominantes en el judaísmo de la época: la farisea y la saducea. Y la diferencia entre ambas radica, como nos hace suponer Josefo, en que los saduceos eran más estrictos en la interpretación de la ley y los fariseos eran más benevolentes a la hora de imponer penas y castigos. Los fariseos eran más garantistas con los derechos del acusado frente a los saduceos que eran más inquisitivos, por resumirlo de algún modo. No existe controversia en el hecho de que en tiempos de Jesús se impusiera la corriente saducea. Como la Misná es un texto de elaboración posterior a la época de Jesús sería de aplicación el Deuteronomio. Por ello, no se le puede requerir al proceso de Jesús ante el Sanedrín garantías procesales que serían introducidas por la Misná.

Respecto al delito por el cual fue condenado Jesús ante el Sanedrín fue el de blasfemia. Este delito puede interpretarse en sentido estricto, como la pronunciación del Nombre Sagrado de Dios, o en sentido amplio, como cualquier pronunciamiento o actuación en

⁸⁵ Josefo, F., *La Guerra de los Judíos 6, 124-125*; cit. en Ribas Alba, J.M., *El proceso a Jesús: Derecho, religión y política en la muerte de Jesús Nazaret*, Sevilla, 2013, pág. 178.

⁸⁶ Ribas Alba, J.M., *El proceso a Jesús: Derecho, religión y política en la muerte de Jesús Nazaret*, ob. cit., pág. 179.

menoscabo de Dios o de las instituciones de su pueblo. Ésta sería seguramente la interpretación que se aplicó en tiempos de Jesús⁸⁷.

Esta amplia visión del concepto, que le otorga muchísima discrecionalidad, debido a ser un concepto jurídico indeterminado, permitía que fuera una causa genérica de imputación en la que la aportación de otros cargos, eran elementos que confirmaban y demostraban la comisión de dicho delito.

La teología judía contemplaba la adoración a un Dios único y de este modo, la presentación de Jesús como Hijo del Hombre, considerando su filiación divina con Dios, rompía el concepto inicial de Dios, incitando a la idolatría, lo que constituía la calificación de Jesús como inductor, *mesith*, y seductor, *maddiah*, formas ambas de idolatría⁸⁸. En este sentido encontramos una de las interpretaciones jurídicas que podemos extraer del capítulo 13 del Deuteronomio. Igualmente, el Éxodo 22, 27, señalaba: *No blasfemarás contra Dios y no maldecirás a los jefes de tu pueblo*. Por ello deducimos que la blasfemia también era un delito político-religioso.

En resumen, a Jesús se le acusó de blasfemo en el amplio sentido del delito, teniéndose muy en cuenta sus acciones, como la expulsión de los mercaderes del Templo⁸⁹ o su afirmación de reconstruir el Templo en tres días, atribución propia al mismo Dios. Aunque seguramente por la dificultad probatoria, finalmente el Sanedrín recurrió a la acusación de proclamación de Hijo de Dios en su dimensión real y no espiritual, pues también esa atribución era blasfemia en el derecho judío.

6.- ANTECEDENTES DEL PROCESAMIENTO.

Como podemos comprender un proceso de tal calibre contra un hombre aparentemente con muchos seguidores en una época bastante turbulenta no se pudo gestar en un solo día ni en horas. Como veremos a continuación hay una serie de antecedentes a la detención de Jesús que finalizan con su efectivo prendimiento.

6.1.- Principales acciones de Jesús, ilícitas según el Derecho Hebreo.

Para comprender mejor, las acusaciones contra Jesús, hay que hacer hincapié, en que en el Siglo I en Palestina la distinción entre derecho, política, moral y religión era nula o

⁸⁷ Bösen, W., *L'último giorno di Gesù di Nazaret*, págs. 223 y ss.; citado en Ribas Alba, J. M., *Jesús es condenado a muerte: Reflexiones sobre el contexto histórico y jurídico de la Pasión de Cristo*, Sevilla, 2013, pág. 53

⁸⁸ Ribas Alba, J. M., *Jesús es condenado a muerte: Reflexiones sobre el contexto histórico y jurídico de la Pasión de Cristo*, Sevilla, 2013, pág. 57.

⁸⁹ Mt. 21, 12-17; Mc. 11, 15-18; Lc. 19,45; y Jn. 2, 13-25.



inexistente. Aunque la civilización romana intentó en determinado momento hacer una distinción entre el *ius* (norma humana) y el *fas* (norma divina) en la realidad, estaban entrelazados el derecho y la religión. En la antigüedad, no existía una distinción entre el poder legislativo, ejecutivo y judicial, ya que solían concentrarse en una misma figura o autoridad (Senado, emperador, rey...) y mucho menos una distinción entre política y religión, pues la religión y la moral de los ciudadanos era importante para los líderes de las distintas civilizaciones antiguas (Romanos, griegos, egipcios, hebreos...).

Entendido esto, tenemos que tener en cuenta, que como dijimos en el apartado sobre el delito derecho judío, el delito de blasfemia consistía no sólo en la mención del nombre de Dios sino también en el menoscabo de sus instituciones (el Sanedrín de Jerusalén como autoridad del pueblo judío, en este caso).

Principalmente encontramos el delito de blasfemia del cual acusan a Jesús amparado en el menoscabo de los representantes de los judíos y su presunción de tener filiación divina, a lo que se le añaden otros hechos ilícitos para los judíos que fortifican esta acusación (realizar curaciones en sábado, por ejemplo).

Por ello, la persecución a Jesús no se inicia con su detención en el monte de los olivos, sino que se inicia antes y se basa en acciones realizadas por Jesús objeto de persecución por la autoridad judía.

La primera alusión de Jesús a los grupos gobernantes del pueblo judío suceden en Mt. 3, 7: *Al ver él que muchos de los fariseos y de los saduceos venían a su bautismo, les decía: ¡Generación de víboras! ¿Quién os enseñó a huir de la ira venidera?, donde tenemos que recordar que saduceos y fariseos eran dos sectas muy importantes e influyentes del judaísmo en el siglo primero. También vemos los indicios de la acusación de blasfemo en la curación del paralítico: Al ver Jesús la fe de ellos, dijo al paralítico: Hijo, tus pecados te son perdonados. Estaban allí sentados algunos de los escribas, los cuales cavilaban en sus corazones: ¿Por qué habla éste así? Blasfemias dice. ¿Quién puede perdonar pecados, sino sólo Dios?*⁹⁰. Luego encontramos la curación de un hombre con la mano paralizada en sábado donde Jesús ni le hace imposición de manos ni lo levanta, ni hace nada, sólo le da una orden verbal: *Otra vez entró Jesús en la sinagoga; y había allí un hombre que tenía seca una mano. Y le acechaban para ver si en el día de reposo le sanaría, a fin de poder acusarle. Entonces dijo al hombre que tenía*

⁹⁰ Mt. 9. 1-8; Lc. 5. 17-26



la mano seca: Levántate y ponte en medio. Y les dijo: ¿Es lícito en los días de reposo hacer bien, o hacer mal; salvar la vida, o quitarla? Pero ellos callaban. Entonces, mirándolos alrededor con enojo, entristecido por la dureza de sus corazones, dijo al hombre: Extiende tu mano. Y él la extendió, y la mano le fue restaurada sana. Y salidos los fariseos, tomaron consejo con los herodianos contra él para destruirle. (Mc. 3, 1-6)⁹¹. Aquí observamos otra vez la mezcla entre política y religión en la confabulación entre fariseos (representantes del judaísmo) y herodianos (personas que pertenecían a la Administración de Herodes, de Galilea).

De este modo observamos que la autoridad judía, preocupada por mantener la ortodoxia del judaísmo indagaba y se interesaba por las enseñanzas de Jesús, y en este sentido encontramos la escritura de Lucas 11, 53 y 54: *Diciéndoles él estas cosas, los escribas y los fariseos comenzaron a estrecharle en gran manera, y a provocarle a que hablase de muchas cosas; acechándole, y procurando cazar alguna palabra de su boca para acusarle.*

Por otro lado, encontramos en Mc. 1, 11⁹², la confesión de su filiación divina, que será la pieza clave, por la cual se le condene por delito de blasfemia en el juicio ante el Sanedrín: *Y vino una voz de los cielos que decía: Tú eres mi Hijo amado; en ti tengo complacencia.*

Finalmente, se podría decir, que la gota que colmó el vaso, para la detención de Jesús fue la purificación del Templo (Mc. 11, 15-19)⁹³: *Vinieron, pues, a Jerusalén; y entrando Jesús en el templo, comenzó a echar fuera a los que vendían y compraban en el templo; y volcó las mesas de los cambistas, y las sillas de los que vendían palomas; y no consentía que nadie atravesase el templo llevando utensilio alguno. Y les enseñaba, diciendo: ¿No está escrito: Mi casa será llamada casa de oración para todas las naciones?⁹⁴ Mas vosotros la habéis hecho cueva de ladrones⁹⁵. Y lo oyeron los escribas y los principales sacerdotes, y buscaban cómo matarle; porque le tenían miedo, por cuanto todo el pueblo estaba admirado de su doctrina. Pero al llegar la noche, Jesús salió de la ciudad. Y por ello, ya en Marcos 12, 12⁹⁶ vemos la intención de detenerle: *Y procuraban prenderle, porque entendían que decía contra ellos aquella parábola* (se refiere a la parábola de los*

⁹¹ Mt. 12. 9-14; Lc. 6. 6-11

⁹² Mt. 3, 17; y Lc 3,22.

⁹³ Mt. 21. 12-17; Lc. 19. 45-48; Jn. 2. 13-22

⁹⁴ Isaias 56. 7.

⁹⁵ Jeremias 7. 11.

⁹⁶ Mt. 21. 33-46; Lc. 20. 9-19.

viñadores homicidas); *pero temían a la multitud, y dejándole, se fueron*. Preparando incluso la acusación ante la autoridad romana, para poder condenarlo a muerte, como en la famosa escena de preguntarle por la licitud de pagar tributo al Roma, en la que responde: *Dad al César, lo que es del César y a Dios lo que es de Dios.*⁹⁷

Así pues, encontramos la orden de detención de Jesús en Jn 7, 30-32.

Además, aunque es bien notorio que Jesús tenía infinidad de seguidores, también se conoce que tenía muchos disidentes, como en el pasaje en el cual maldice muchas ciudades en las que obró milagros y no se convirtieron.

En resumen de estos antecedentes como fase previa a la detención de Jesús lo encontramos en la baraita del Talmud de Babilonia Sanhedrin, 43a: *Es cosa transmitida: Jesús el Nazareno fue colgado en la víspera de la Pascua. Durante cuarenta días el pregonero fue diciendo delante de él: “Lo sacarán para ser lapidado, porque ha practicado la magia, ha inducido y seducido a Israel. Todo aquel que tenga algo que decir en su defensa debe comparecer y exponerlo”. Pero no se encontró nada en su descargo, y por eso fue suspendido en la víspera de la Pascua. Ulla dijo: “¿Piensas que él habría merecido una defensa? ¿No era él un inductor del que dice el que es todo misericordia: tu ojo no tendrá piedad de él, no lo encubrirás?”. Pero con Jesús la situación fue distinta, porque estaba cercano al gobierno”. De este modo, admitimos que la fase primera del proceso penal, existía previamente a la sentencia del Sanedrín el 15 de nisán y que en la detención de Jesús ya existía información sobre Jesús interpretada inequívocamente por la mayor parte del Sanedrín.*

6.2.- Prendimiento.

El prendimiento de Jesús se narra en los cuatro Evangelios: según San Mateo 26, 47-56; según San Marcos 14, 43-50; según San Lucas 22, 47-53; y según San Juan 18, 2-11. Situándonos en la noche del 14 de Nisán⁹⁸ tiene lugar el prendimiento de Jesús en el monte de los Olivos.

En un paréntesis, explicaremos la datación de la noche del prendimiento y por tanto de los posteriores acontecimientos:

⁹⁷ Mc. 12, 13-17; Mt. 22. 15-22; Lc. 20. 20-26.

⁹⁸ Viernes, 3 de Abril del año 33 de nuestra era.



En un estudio detallado de los científicos de la Universidad de Oxford, Colin J. Humphreys y W. G. Waddington, presentado en Diciembre de 1983, se detallan mediante datos astronómicos la fecha de la crucifixión de Jesús.

Como indica el evangelio, cuando José de Arimatea pide el cuerpo de Jesús era el día de preparación de la Pascua, así pues era 14 de Nisán, el cual coincidía con la primera luna llena de la primavera. Según este estudio, Pilato fue prefecto de los años 26 a 36 de nuestra era y en el año XV de Tiberio, el 14 de Nisán aconteció en viernes los años 30 y 33. Además, según Mt. 27, 45; mientras Jesús moría en la cruz hubo tres horas de oscuridad que responderían a un eclipse parcial de luna que ocurrió en el 3 de abril de nuestro calendario y fue visible exactamente desde Jerusalén, con un 20% de su disco en color rojo (cuando la luna se “torna sangre”), terminando el eclipse a las siete menos diez de la tarde.

En la noche del jueves al viernes Jesús permanecía en el perímetro ficticio de Jerusalén durante la Pascua⁹⁹, en el monte de los Olivos concretamente, situado al este de Jerusalén y separado de ella por el valle del Cedrón.

Es en el monte de los Olivos donde se inicia la agonía de Jesús con la propia aceptación de la detención para su posterior muerte en cruz, ya que en todo momento – en contraposición a las detenciones de otros líderes mesiánicos de la época- Jesús se mostró sereno y colaborador (cuando durante el arresto Pedro desenvaina la espada y le corta la oreja al siervo del sumo sacerdote, llamado Malco, Jesús lo cura y reprende a Pedro haciéndole saber que quiñen a hierro mata, a hierro muere, indicando que si fuere su voluntad no le faltaría ejército celestial, incluso en el Evangelio según San Mateo 26, 55 hace alusión a la violenta forma de prenderle, cuando estuvo entre ellos y no lo hicieron: *En aquella hora dijo Jesús a la gente: ¿Cómo contra un ladrón habéis salido con espadas y con palos para prenderme? Cada día me sentaba con vosotros enseñando en el templo y no me prendisteis.*).

De este modo, Jesús es prendido por una turba, encabezada por la guardia hebrea, siervos del sumo sacerdote Caifás, y judas y conducido ante Anás (Jn 18, 12-14), que era suegro de Caifás y que había sido sumo sacerdote (y lo seguía siendo, pues el

⁹⁹ Por motivos de espacio el perímetro de la ciudad se ampliaba hasta incluso Betfagé, incluyendo así la zona donde se encontraba Jesús, para que la cena pascual tuviera tal carácter.

nombramiento era vitalicio) hasta que el predecesor de Pilato nombró sumo sacerdote, a su yerno Caifás.

Este dato sólo se ve reflejado en el Evangelio de Juan, aunque el patio donde Pedro niega a Jesús en el resto de Evangelios bien podría ser el patio de la casa de Anás¹⁰⁰.

Debemos de tener en cuenta que en la detención de Jesús, a excepción de algunos conatos de violencia por otra parte inevitables cuando se detiene a alguien rodeado de sus seguidores, no es para nada violenta comparada con la brutal represión del ejército romano en casos similares, con despliegue de tropas incluido. Esto es así porque esta detención se mueve en el ámbito del derecho penal, pues existe una orden de busca y captura, que responde a un procedimiento abierto, sólo contra Jesús, no contra sus seguidores.

Por otro lado, la narración según Juan de las negaciones de Pedro, donde se le califica de discípulo y tras el estudio del empleo de este término en la historia antigua, nos ofrece la visión de que el movimiento de Jesús se percibió desde una óptica teológica y doctrinal.

7.- PROCESO ANTE EL SANEDRÍN

El proceso ante el Sanedrín tiene lugar en dos fases: el incidente de la presentación ante Anás y la comparecencia ante Caifás, como sumo sacerdote.

7.1.- Jesús ante Anás.

Entonces la compañía de soldados, el tribuno y los alguaciles de los judíos, prendieron a Jesús y le ataron, y le llevaron primeramente a Anás; porque era suegro de Caifás, que era sumo sacerdote aquel año. Era Caifás el que había dado el consejo a los judíos, de que convenía que un solo hombre muriese por el pueblo. (Jn 18, 12-14).

Como hemos señalado anteriormente, este es un pasaje que se completa con el Evangelio según San Juan. Además, hemos dicho también, que el sumo sacerdote, conservaba el título incluso después de su deposición, pues era una marca indeleble en su persona (similar a lo que hoy es el orden sacerdotal). Es decir, el cargo era, originalmente vitalicio.

La importancia de esta comparecencia reside en las cuestiones objeto del interrogatorio de Anás, que conocemos por Jn. 18, 19: *Y el sumo sacerdote preguntó a Jesús acerca de*

¹⁰⁰ Que bien podía ser una casa-palacio compartida entre Anás y Caifás que reservara a cada uno su particular espacio.

sus discípulos y de su doctrina. Aquí es donde comprendemos que va a existir una doble imputación hacia Jesús, sobre su doctrina entendemos que tendrá trascendencia para la acusación de blasfemia por el carácter mesiánico de Jesús y sobre sus discípulos por la ruptura del orden público y así la constitución del delito *lesa majestad*.

Por ello, podríamos determinar que la naturaleza del interrogatorio de Anás fuera la retractación de Jesús, pues en el Derecho Penal antiguo era la forma de conseguir el arrepentimiento del reo, constituyendo este primer interrogatorio una advertencia previa al juicio por la acusación formal.

De hecho en los delitos de opinión como era el de Jesús, era muy importante esta fase del proceso, pues en cuanto el promotor del movimiento que lideraba Jesús se retractara y confesara su error, se descompondría todo lo demás. De este modo, tal reafirmación de Jesús pudo ser considerada una falta de respeto (Jn. 18, 19-24¹⁰¹):

Y el sumo sacerdote preguntó a Jesús acerca de sus discípulos y de su doctrina. Jesús le respondió: Yo públicamente he hablado al mundo; siempre he enseñado en la sinagoga y en el templo, donde se reúnen todos los judíos, y nada he hablado en oculto. ¿Por qué me preguntas a mí? Preguntas a los que han oído, qué les haya yo hablado; he aquí, ellos saben lo que yo he dicho. Cuando Jesús hubo dicho esto, uno de los alguaciles, que estaba allí, le dio una bofetada, diciendo: ¿Así respondes al sumo sacerdote? Jesús le respondió: Si he hablado mal, testifica en qué está el mal; y si bien, ¿por qué me golpeas? Anás entonces le envió atado a Caifás, el sumo sacerdote.

7.2.- Juicio ante Caifás.

Respecto a las narraciones evangélicas sobre el juicio ante el Sanedrín, con Caifás como sumo sacerdote hay diferentes puntos de vista. Esto es así porque en el Evangelio de Juan, se sucede el juicio ante Anás con el juicio de Pilato y no da lugar a un juicio intermedio ante el Sanedrín¹⁰², y por otra parte, mientras que en Marcos y Mateo sucede el juicio durante la noche, en Lucas es al amanecer.

El juicio ante el concilio, entendemos que se inició con la apertura de la sesión por el presidente del Sanedrín u otra persona encargada de tal menester, en la que se presentaría un informe, con las indagaciones previas y el ofrecimiento, previo aviso, para rectificar.

¹⁰¹ Mt. 26.59-66; Mc. 14.55-64; Lc. 22.66-71.

¹⁰² Tiene su sentido en que el Evangelio de Juan se escribió posteriormente a los otros, y asumía lo que en ellos se contenía, añadiendo sólo la información que faltase.

Posteriormente, se presentaron varios testigos¹⁰³, aunque, inexplicablemente, debido a la previa preparación del juicio, estos se contradecían. Dicha contradicción puede ser debida, a que por la celeridad del ofrecimiento de Judas, el proceso fuera más rápido de lo previsto y no comparecieron los testigos preparados inicialmente o bien porque alguien saliera en defensa de Jesús¹⁰⁴ y desmontara la acusación.

Los que prendieron a Jesús le llevaron al sumo sacerdote Caifás, adonde estaban reunidos los escribas y los ancianos... Y los principales sacerdotes y los ancianos y todo el concilio, buscaban falso testimonio contra Jesús, para entregarle a la muerte, y no lo hallaron, aunque muchos testigos falsos se presentaban. Pero al fin vinieron dos testigos falsos, que dijeron: Este dijo: Puedo derribar el templo de Dios, y en tres días reedificarlo. Y levantándose el sumo sacerdote, le dijo: ¿No respondes nada? ¿Qué testifican éstos contra ti? Mas Jesús callaba. Entonces el sumo sacerdote le dijo: Te conjuro por el Dios viviente, que nos digas si eres tú el Cristo, el Hijo de Dios. Jesús le dijo: Tú lo has dicho; y además os digo, que desde ahora veréis al Hijo del Hombre sentado a la diestra del poder de Dios, y viniendo en las nubes del cielo. Entonces el sumo sacerdote rasgó sus vestiduras, diciendo: ¡Ha blasfemado! ¿Qué más necesidad tenemos de testigos? He aquí, ahora mismo habéis oído su blasfemia. ¿Qué os parece? Y respondiendo ellos, dijeron: ¡Es reo de muerte! (Mt. 26, 57; 26, 59-66¹⁰⁵).

Por ello, el sumo sacerdote recurre a algo que no era muy usual, preguntarle al reo, así Jesús propiamente se reafirma en su opinión por la cual se le imputa delito de blasfemia, y el sumo sacerdote se rasga las vestiduras.

Respecto a esta acción del sumo sacerdote, debemos hacer una breve anotación, pues es una forma de dictar la sentencia, escandalizado por el pecado.

El sumo sacerdote no debía rasgar sus vestiduras bajo ningún pretexto, pues estaba prohibido por la ley levítica, bajo pena de muerte, algo que si podían hacer el resto de los judíos. De hecho era costumbre hacerlo en la muerte de amigos y deudos, pero los sacerdotes no podían realizar esta costumbre en ningún momento (Levítico 10, 6).

Todo lo que llevaba el sacerdote debía ser íntegro y sin defecto, ya que las vestiduras oficiales representaban a la institución que ejercía justicia en nombre de Dios. Nada que

¹⁰³ Los testigos eran algo fundamental en el derecho judío, actuaban como acusación y en ocasiones ejecutaban la sentencia, además el falso testimonio estaba duramente penado.

¹⁰⁴ Nicodemo o José de Arimatea, eran seguidores de Jesús y pertenecían al Sanedrín.

¹⁰⁵ Mc. 14. 53-65; Lc. 22. 54, 63-71; Jn. 18, 14

no fuese perfecto, en la vestidura y la actitud, en las palabras y el espíritu, podía ser aceptable para Dios. Cualquier hombre podía rasgar sus vestiduras, pero ninguna desgarradura debía ser hecha en los mantos sacerdotales, porque esto mancillaría la representación de las cosas celestiales. El sumo sacerdote que se atrevía a comparecer en santo oficio y participar en el ministerio del santuario con ropas rotas era considerado como separado de Dios. Al rasgar sus vestiduras, se privaba de su carácter representativo y cesaba de ser acepto para Dios como sacerdote oficiante.

Por ello, cuando Caifás rasga sus vestiduras anulaba la ley de Dios para seguir la tradición de los hombres, pues se conocía de una ley que en caso de blasfemia un sacerdote podía desgarrar impunemente sus vestiduras por horror al pecado. Así la ley de Dios era anulada por las leyes de los hombres.

Así pues, el hecho de que Caifás rasgue sus vestiduras es una forma de dictar sentencia.

8.- PROCESO ROMANO.

En el ámbito de la provincia el tipo de proceso aplicable era la *cognitio extra ordinem*. En este mismo ámbito y respecto a aquellos que no fueran ciudadanos romanos, el prefecto tenía una libertad, prácticamente ilimitada. Es importante dejar claro este aspecto, pues hay autores que creen que para el caso de Jesús había una serie de leyes y normativas que el prefecto estaba obligado a conocer y aplicar, y para nada era así.

En el proceso romano de Jesús no se formaliza una acusación sino simplemente una denuncia. Esto es importante en el aspecto de que formalizada una acusación, el prefecto tendría que limitarse por el delito formulado por la acusación y de este modo no era así, ni dependía de la formulación y desarrollo de las pruebas pertinentes¹⁰⁶.

8.1.- Jesús ante Pilato.

La *cognitio* permitía una amplísima libertad en la apreciación de la prueba. Se refleja perfectamente en las escrituras cuando Pilato interroga a Jesús y a su vez realiza preguntas y escucha a la turba, o cuando le indica que tiene potestad para condenarlo o liberarlo.

Después de interrogar a Jesús, Pilato no ve claro la existencia del crimen lesa majestad, pero si percibe el interés del Sanedrín de Jerusalén por condenarlo a muerte. De este modo, confuso por condenar a sedición a un hombre que aparentemente no contaba con muchos seguidores, pero intimidado por la autoridad local autóctona, intentó la

¹⁰⁶ El proceso romano de Jesús lo encontramos narrado en los cuatro Evangelios, en Mt. 15, 1-20; en Mc. 27, 1-31; en Lc. 23, 1-25; y en Jn. 18, 28 – 19, 16.

posibilidad que le permitía la práctica judicial romana y que parecía era conocida como una de las costumbres de la provincia que gobernaba: el *privilegium pashale*, o lo que entendemos por la liberación de un preso como privilegio pascual, una especie de indulto, para alguien que aún no había sido condenado. Aunque no hay más fundamentación histórica de esta medida de gracia que las narraciones evangélicas si conocemos varias medidas de gracia usadas en el derecho romano¹⁰⁷. Es posible que Pilato diera a elegir entre Barrabás y Jesús por la homogeneidad de que ambos estaban acusados por un crimen de lesa majestad, con la consideración agravante, de que Barrabás había organizado un motín en el cual se había perpetrado un asesinato. Pensaría que la elección sería fácil entre un acusado con derramamiento de sangre en su crimen y Jesús. Pero eso era desde la óptica de un romano pragmático que desconocía la ley judía.

Entonces Pilato, convocando a los principales sacerdotes, a los gobernantes, y al pueblo, les dijo: Me habéis presentado a éste como un hombre que perturba al pueblo; pero habiéndole interrogado yo delante de vosotros, no he hallado en este hombre delito alguno de aquellos de que le acusáis. Y ni aun Herodes, porque os remití a él; y he aquí, nada digno de muerte ha hecho este hombre. Le soltaré, pues, después de castigarle. Y tenía necesidad de soltarles uno en cada fiesta. Mas toda la multitud dio voces a una, diciendo: ¡Fuera con éste, y suéltanos a Barrabás! Este había sido echado en la cárcel por sedición en la ciudad, y por un homicidio. Les habló otra vez Pilato, queriendo soltar a Jesús; pero ellos volvieron a dar voces, diciendo: ¡Crucifícale, crucifícale! El les dijo por tercera vez: ¿Pues qué mal ha hecho éste? Ningún delito digno de muerte he hallado en él; le castigaré, pues, y le soltaré. Mas ellos instaban a grandes voces, pidiendo que fuese crucificado. Y las voces de ellos y de los principales sacerdotes prevalecieron. Entonces Pilato sentenció que se hiciese lo que ellos pedían; y les soltó a aquel que había sido echado en la cárcel por sedición y homicidio, a quien habían pedido; y entregó a Jesús a la voluntad de ellos. (Lc. 23, 13-25¹⁰⁸)

Finalmente, Pilato emitió la sentencia condenatoria, aunque desde la perspectiva del Evangelio de Lucas y del Evangelio de Juan, la flagelación¹⁰⁹ sin condena firme fue otro

¹⁰⁷ La *indulgentia*, la *venia* y la *ablitio*.

¹⁰⁸ Mt. 27.15-26; Mc. 15.6-15; Jn. 18.38 -19. 16.

¹⁰⁹ La flagelación en esta época del Imperio Romano se llevaba a cabo con el *flagrum*, que era un instrumento formado por un mango de madera continuado con ramales de cuerda en los que se intercalaban pesas o huesos que penetraban en la piel del reo, desgarrándole la carne y produciéndole en ocasiones la muerte o daños irreversibles; y varas. Por el estudio realizado en la Santa Síndone sobre las marcas en el cuerpo de Jesús, la flagelación fue realizada por dos personas, y el reo se encontraba desnudo y encoravado hacia abajo, amarrado por las muñecas a una columna de media altura.

intento de Pilato por salvar de la pena de muerte a Jesús, aleccionándolo para evitar que volviera a cometer el delito que había llevado a su detención.

8.2.- Jesús ante Herodes.

Pilato, como cualquier otro magistrado provincial, podía solicitar, en el ejercicio de sus funciones la opinión de un *consilium* compuesto por personas de su confianza, aunque para nada será vinculante jurídicamente. Este es el caso de la derivación de Pilato a Herodes, cuando comprueba que Jesús es súbdito de éste. Es un modo de contar con Herodes, con el cual no tenía muy buena relación, e integrarle en su círculo de amistades o influencia.

Y al saber que era de la jurisdicción de Herodes, le remitió a Herodes, que en aquellos días también estaba en Jerusalén. Herodes, viendo a Jesús, se alegró mucho, porque hacía tiempo que deseaba verle; porque había oído muchas cosas acerca de él, y esperaba verle hacer alguna señal. Y le hacía muchas preguntas, pero él nada le respondió. Y estaban los principales sacerdotes y los escribas acusándole con gran vehemencia. Entonces Herodes con sus soldados le menospreció y escarneció, vistiéndole de una ropa espléndida; y volvió a enviarle a Pilato. Y se hicieron amigos Pilato y Herodes aquel día; porque antes estaban enemistados entre sí. (Lc. 23, 7-12).

Así pues, comprobamos que la comparecencia ante Herodes es un interrogatorio insulso, con la única intención de Pilatos de conocer el punto de vista de Herodes, mejorando así la relación entre el etnarca y el prefecto.

9.- COMPETENCIA JUDICIAL.

Como hemos explicado con anterioridad, el Sanedrín tenía atribuida una cierta autonomía a la hora de juzgar y ejecutar sentencias a excepción de las condenas a muerte. Esto nos respondería a varias preguntas que nos hicimos inicialmente:

¿Tenía el Sanedrín competencia judicial para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado? Si, sólo en el caso, de que la condena no acarrese pena capital.

¿Quién podía condenar a muerte? La autoridad romana.

Por ello, aunque se llevó a cabo un proceso ante el Sanedrín, fue necesario un proceso equivalente ante la autoridad romana, cuya pena era la misma, que le condenara a muerte.

Respecto a la postura que toman varios autores en referencia a la remisión de Pilato a Herodes, no lo hace por cuestión de competencia sino por consulta, pues aunque Jesús

fuera natural de Galilea, que permanecía bajo el gobierno de Herodes, desarrolló una labor itinerante y el lugar de comisión del delito y de la detención fue Jerusalén, bajo el gobierno de Pilato.

10.- CONDENAS A MUERTE.

Conocemos ya que la condena a muerte, era el castigo establecido, tanto para el delito judío político-religioso de blasfemia, como para el delito romano, también de carácter político-religioso de crimen *lesa majestad*.

No obstante, debemos entender que la muerte de Jesús se produce únicamente por la condena a muerte en el proceso romano.

Esto es así porque en la ley judía, como vimos anteriormente, el castigo establecido para el delito de blasfemia es la lapidación y Jesús murió crucificado, que era el castigo establecido para el crimen de *lesa majestad* para que constituyera un ejemplo del final que encontraban los enemigos del Imperio.

Además, sabemos que la sentencia de muerte fue emitida por Pilato, y seguramente hubo unas actas del proceso de Jesús, a las que probablemente, Tácito tuvo acceso.

Se conoce que Pilato dictó la sentencia de Jesús, posteriormente a su flagelación, en el lugar llamado enlosado (*Gabbatá* en hebreo) en la Fortaleza Antonia, orlamente y no *de plano* como se hacía con los delitos más leves, sino *pro tribunali*, que se reservaba para los procesos capitales. Así, Pilato condeno a Jesús a la pena de *damnatio in crucem* que era aplicada a los individuos de condición servil o similar.

Finalmente, hay que apuntar, que puesto que Jesús es condenado por delito de lesa majestad, era menester que en su *títulus* figurase, para ejemplo de todos, el delito por el que se le penaba, así, mandaron colocar sobre la cruz el rótulo de *Iesus Nazarenus Rei Iudaeorum*:

Escribió también Pilato un título, que puso sobre la cruz, el cual decía: JESÚS NAZARENO, REY DE LOS JUDÍOS. Y muchos de los judíos leyeron este título; porque el lugar donde Jesús fue crucificado estaba cerca de la ciudad, y el título estaba escrito en hebreo, en griego y en latín. Dijeron a Pilato los principales sacerdotes de los judíos:



No escribas: Rey de los judíos; sino, que él dijo: Soy Rey de los judíos. Respondió Pilato: Lo que he escrito, he escrito. (Jn. 19, 19-22¹¹⁰).

11.- EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.

Aunque se desarrollaran varios procesos, ambos con sentencias condenatorias, sólo el proceso romano llevo aparejada la correspondiente ejecución de la sentencia, de la cual, aunque en las narraciones evangélicas parece que la autoridad romana (el prefecto) se desentendiende de la ejecución de la sentencia (pues lo entrega para que lo crucifiquen) varios militares romanos al mando de Pilato ejecutaron la sentencia. De hecho, si el preso moría antes de poder ejecutarla, se consideraba culpable al alto mando militar al cargo y acarreaaba el correspondiente castigo.

12.- PROCESOS SIMILARES.

Encontramos tres procesos similares en la época de Jesús: el proceso al diácono Esteban; el proceso a Santiago el Menor, *hermano del Señor*; y el proceso a Jesús, hijo de Ananías.

12.1.- Proceso a Esteban.

Esteban era un carismático de la primera Iglesia cuya función era asistir a los enfermos. Contra Esteban se llevó a cabo un proceso jurídico penal ante el Sanedrín, que bastó para condenarlo a lapidación (recordemos que era el castigo de muerte para los delitos de blasfemia). El proceso a Esteban tiene lugar en torno al año 30 de nuestra era, por ello, este bien podría haber sido el proceso de Jesús, pero en este caso el Sanedrín obró autónomamente y como solía ocurrir en esta época (y puede que ese fuera uno de los motivos de destitución de Pilato y deposición de Caifás), el Sanedrín hizo y la autoridad romana dejó hacer, para evitar rebeliones o tumultos.

El proceso penal contra Esteban está descrito en los Hechos de los Apóstoles¹¹¹. Comienza con la denuncia de los testigos (la acusación es explícita: *Entonces sobornaron a unos para que dijese que le habían oído hablar palabras blasfemas contra Moisés y contra Dios*¹¹²), continúa con el interrogatorio, la defensa del acusado y finaliza con la emisión de una sentencia condenatoria y la ejecución de la pena de muerte por lapidación, donde, como marca la ley judía, inician la lapidación los testigos que le acusaron (Y

¹¹⁰ Mc. 15, 26 («El rey de los judíos»); Lc. 23, 38 («Éste es el rey de los judíos»); y es más extensa en el Evangelio de Mateo 27, 37 («Éste es Jesús, el rey de los judíos»).

¹¹¹ 6, 8 - 15; 7, 1 - 60.

¹¹² Hechos 6, 11.

echándole fuera de la ciudad, le apedrearon; y los testigos pusieron sus ropas a los pies de un joven que se llamaba Saulo. Y apedreaban a Esteban, mientras él invocaba y decía: Señor Jesús, recibe mi espíritu.¹¹³).

Parece ser que este proceso llamó la atención de los superiores de Pilato, pues derivaba de la condena a muerte años antes a Jesús y el creciente número de cristianos que integraban la nueva Iglesia podía desestabilizar aún más la región, incluso el Imperio. De ahí que probablemente fuese uno de los detonantes de la deposición de Pilato y Caifás, como prefecto de Judea y sumo sacerdote del Sanedrín de Jerusalén respectivamente.

12.2.- Proceso a Santiago el Menor

La acusación contra Santiago el Menor, *hermano del Señor*, tiene lugar en el 62 d. C. por iniciativa del sumo sacerdote Anás II, aprovechando la transición entre la muerte del gobernador Festo y la ausencia de Albino, encargado de sustituirle.

En este caso, la actuación del sumo sacerdote no fue la adecuada, pues no se llevó a cabo un proceso jurídico basado en la legalidad de la época, lo que provocó su posterior destitución.

La referencia que tenemos al proceso de Santiago el Menor es de Flavio Josefo:

Ananías era un saduceo sin alma. Convocó astutamente al Sanedrín en el momento propicio. El procurador Festo había fallecido y el sucesor, Albino, todavía no había tomado posesión. Hizo que el Sanedrín juzgase a Santiago, hermano de Jesús, quien era llamado Cristo, y a algunos otros. Les acusó de haber transgredido la Ley y les entregó para que fueran apedreados. (Antigüedades judías, 20.9.1).

12.3.- Proceso a Jesús, hijo de Ananías

Un año después del proceso a Santiago el Menor, tiene lugar el proceso a Jesús, hijo de Ananías. Fue un proceso similar al de Jesús, aunque treinta años después. El Sanedrín condenó a pena capital al hijo de Ananías y necesitaba de la ratificación de la sentencia condenatoria por la autoridad romana, amparada en las amenazas contra el Templo, lo que para Albino no fue suficiente, siendo el resultado que le obligara flagelar y lo dejara en libertad.

Así, Jesús fue absuelto en el año 62 d.C. tras ser juzgado por "declarar públicamente el fin de Jerusalén" y "atacar al Templo", pues fue tratado como "un loco sin

¹¹³ Hechos 7, 58-59



responsabilidad penal". Es decir le tomaron por " enajenado". El proceso a Jesús, hijo de Ananías también lo conocemos gracias a Josefo:

Pero más terrible aún que esto fue lo siguiente: un tal Jesús, hijo de Ananías, un campesino de clase humilde, cuatro años antes de la guerra, cuando la ciudad se hallaba en paz y prosperidad importante, vino a la fiesta, en la que todos acostumbran a levantar tiendas en honor de Dios, y de pronto se puso a gritar en el Templo: "¡Ay de ti Jerusalén!". Iba por todas las calles vociferando estas palabras de día y de noche. Algunos ciudadanos notables se irritaron ante estos malos augurios, apresaron a Jesús y le dieron en castigo muchos golpes. Pero él, sin decir nada en su propio favor y sin hacer ninguna petición en privado a los que le atormentaban, seguía dando los mismos gritos que antes. Las autoridades judías, al pensar que la actuación de este hombre tenía un origen sobrenatural, lo que realmente así era, lo condujeron ante el gobernador romano. Allí, despellejado a latigazos hasta los huesos, no hizo ninguna súplica ni lloró, sino que a cada golpe respondía con la voz más luctuosa que podía: "¡Ay de ti Jerusalén!". Cuando Albino, que era el gobernador, le preguntó quién era, de dónde venía y por qué gritaba aquellas palabras, el individuo no dio ningún tipo de respuesta, sino que no dejó de emitir su lamento sobre la ciudad, hasta que Albino juzgó que estaba loco y lo dejó libre. (Flavio Josefo, Guerras de los Judíos, Libro VI, 300-305).

En resumen, la diferencia en la deliberación de la ratificación de la condena a muerte por la autoridad romana entre Jesús de Nazaret y Jesús, hijo de Ananías, es que a Jesús de Nazaret lo tomaron en serio y fue condenado a la muerte en cruz y al hijo de Ananías lo tomaron por loco y por eso fue azotado.

13.- CONCLUSIONES.

De este trabajo podemos extraer varias conclusiones:

La primera y más importante, es comprender que Jesús tuvo dos procesos jurídicos teóricamente distintos pero interconectados por una acusación político-religiosa. Es decir, el proceso de Jesús no consta de dos partes una religiosa ante el Sanedrín y otra política ante roma, sino que ambos procesos jurídicos ante las dos autoridades que coexistían en Judea, responden a dos delitos similares (ambos de carácter político-religioso) castigados con pena capital.

Además, valorando el proceso en términos jurídicos, concluimos que Jesús tuvo un proceso justo, desde la perspectiva jurídica de la época. Es decir, se cumplió la legalidad vigente, tanto en el proceso jurídico ante el Sanedrín como en el proceso romano, ninguno de ellos fue una farsa. Si es cierto que el prefecto romano gozó de mayor discrecionalidad.

Aunque en ambos procesos es condenado a pena capital, sólo se ejecuta el castigo por el proceso ante la autoridad romana, pues muere en cruz y no por lapidación, lo que quiere decir que el Sanedrín o autoridad judía no obró por su cuenta como quiso.

Asimilando también, que el proceso de Jesús no se inicia con la detención, sino que anteriormente se llevó a cabo una fase previa de instrucción y que existió una orden personal de busca y captura contra Jesús y no contra sus seguidores, cual sofocación de un conato de revuelta.

Es también importante, para llegar a estas conclusiones, aceptar, que el estudio comparativo de las narraciones de los Evangelios para conocer el desarrollo del proceso es válido y no carece de historicidad, aunque su función fuera otra, pero deben ser tratados con cautela.

Respecto a las responsabilidades, la responsabilidad de actuación no es únicamente del Sanedrín como se suele ver en la tradición, sino que Pilatos fue quien dictó sentencia, en un ámbito de discrecionalidad, porque así lo quiso, por ende, igual de responsable que la autoridad Judía.

Hay que mencionar, antes de concluir, que el estudio de la historicidad del proceso jurídico a Jesús de Nazaret está poco desarrollado en España, al contrario que en el resto de estados europeos por ejemplo.



Y finalmente, que la calificación y el estudio del proceso, se debe y se puede hacer, desde un punto de vista objetivo, sin incluir valoraciones de índole religiosa, pertenecientes al ámbito privado del investigador.



14. BIBLIOGRAFÍA.

- = Agapio, *Historia Universal*, desde sus inicios hasta 941/942 d.C.
- = Aguirre, R. y Rodríguez Carmona, A., *Evangelios sinópticos y Hechos de los Apóstoles*, Navarra, 2012.
- = Calderón Peragón, J. R., *Proceso a un inocente. ¿Fue legal el juicio a Jesús?*, Jaén, 2009.
- = Cabezón Martín, C., *Así murió Jesús*, Madrid, 2004.
- = 11ª Conferencia del VI Ciclo conferencias magistrales de la Universidad de Sevilla en Carmona, a cargo de José María Ribas Alba, profesor titular de derecho romano en la facultad de derecho de la Universidad de Sevilla. <https://www.youtube.com/watch?v=S-qlQwT72kY>
- = Fabris, R., *Jesús de Nazaret. Historia e interpretación*, Salamanca, 1992.
- = Flavio Josefo, *Las guerras de los judíos*.
- = González Fernández, J., *Plinio el Joven. Cartas*, Madrid, 2005.
- = Joannes 19:5., *Biblia Sacra juxta Vulgata Clementinam*, Londres, 2016.
- = Moloney, F. J., *El Evangelio de Juan*, Pamplona, 2005.
- = Ribas Alba, J. M., *Jesús es condenado a muerte: Reflexiones sobre el contexto histórico y jurídico de la Pasión de Cristo*, Sevilla, 2013.
- = Ribas Alba, J.M., *El proceso a Jesús: Derecho, religión y política en la muerte de Jesús Nazaret*, Sevilla, 2013.
- = Ribas Alba, J.M., *El proceso a Jesús de Nazaret. Un estudio histórico – jurídico*, Granada, 2007.
- = Rodríguez Carmona, A., *Evangelio de Marcos*, Bilbao, 2006.
- = Rodríguez Carmona, A., *Evangelio de Mateo*, Sevilla, 2006.
- = Rodríguez Carmona, A., *Evangelio según san Lucas*, Madrid, 2014.
- = Rodríguez G., *Los Siete Libros De Flavio Josefo, Los Quales Contienen Las Guerras De Los Judios, Y La Destruicion De Jerusalem, Y Del Templo; Traduzido Aora Nuevamente, Segun La verdad de la Historia, por Juan Martin Cordero*, Madrid, 1657.
- = Rubio y Ors, J., *Los Anales de Cornelio Tácito*, traducidos al castellano por Carlos Coloma, Barcelona, 1866.
- = Sánchez Nogales, J. L., *Aproximación a una teología de las religiones. Religiones tradicionales- Judaísmo-Islam*, Madrid, 2015.
- = Sixto, C. y Exquerra, J., *Los Anales de Cornelio Tácito, traducidos al castellano por Carlos Coloma*, Madrid, 1794



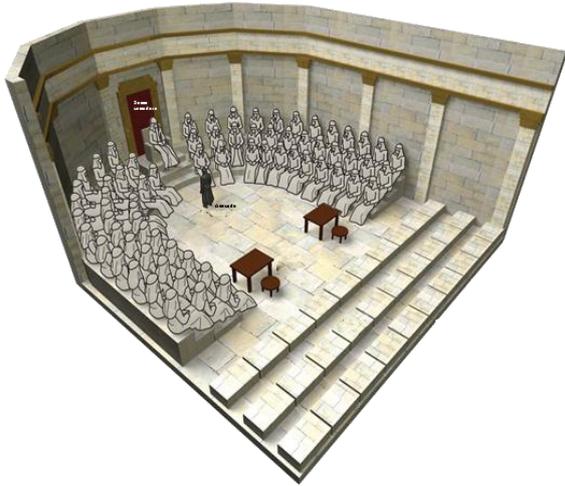
- = Torres Amat, F., *Sagrada Biblia, traducida de la Vulgata Latina al español*, Barcelona, 1971.
- = Valle, C., *La Misna*, Madrid, 1981: Editora Nacional.
- = White, L. M., *De Jesús al cristianismo. El Nuevo Testamento y la fe cristiana: un proceso de cuatro generaciones*, Navarra, 2007.

Recursos electrónicos:

- = http://agoraclass.fltr.ucl.ac.be/concordances/Pline_le_jeune_lettresX/texte.htm
- = http://enciclopedia.us.es/index.php/Gayo_Plinio_Cecilio_Segundo
- = http://interclassica.um.es/index.php/interclassica/divulgacion/mapas/datos/personajes/autores_latinos/plinio_el_joven
- = <http://mb-soft.com/believe/tsom/mishnah.htm>
- = <http://multimedia.opusdei.org/pdf/es/preguntas/25.pdf>
- = http://shalomhaverim.org/el_talmud.htm
- = http://shalomhaverim.org/la_mishnah.htm
- = http://shalomhaverim.org/porque_un_judio_no_cree13.html
- = <http://www.biografiasyvidas.com/>
- = <http://www.e-torredabel.com/religion/el-talmud.htm>
- = http://www.judaismovirtual.com/1_general/mishna.php
- = http://www.judaismovirtual.com/1_general/talmud.php
- = <http://www.mcnbiografias.com>
- = <http://www.recursosteologicos.org/Documents/Juan.pdf>
- = <https://comentariodetextos.files.wordpress.com/2014/05/carta-de-plinio-al-joven-trajano.pdf>
- = <https://sites.google.com/site/adduartes/dion-casio/sobre-dion>
- = <https://www.wdl.org/es/item/8910/>
- = https://www.youtube.com/watch?v=_9zASKBJfu0

ANEXO I. PERSONAJES Y ÓRGANOS DE RELEVANCIA.

Sanedrín



<https://buscandoloescondido.com/2015/07/09/seccion-de-noticias-con-toque-profetico-papa-francisco-sera-juzgado-por-antisemitismo-por-el-nuevo-sanedrín/>

Dentro del sanedrín había tres categorías, de mayor a menor importancia: los sumos sacerdotes, vitalicios (*archiereis*), los nobles o aristócratas (*arcontes*, *bouletes* o *dygnatoi*), y los sabios o rabinos (*grammateis* o *presbiteroi*). Los sumos sacerdotes eran casi siempre saduceos mientras que los sabios eran normalmente fariseos.

Caifás



http://316lamejornoticia.com/wp-content/uploads/2011/04/caifas_120411.jpg

Yehosef bar Caiapha, o Caifás como se le conoce en las escrituras y los textos de Josefo, era yerno de Anás, que también había sido sumo sacerdote, era saduceo y era sumo sacerdote en el momento del proceso a Jesús. Ocupó el cargo durante dieciocho años y en el 36 fue destituido por Vitelio.

Sus restos fueron hallados en 1994 por unos trabajadores en una carretera a un kilómetro hacia el sur de la Ciudad Vieja de Jerusalén. Sucedió cuando un tractor hundió el techo de una antigua cueva funeraria, lo que permitió comprobar que toda esa extensión había sido un gran cementerio del siglo I, y dentro de la cámara funeraria encontraron doce urnas con huesos de difuntos, concretamente una de ellas, impecablemente tallada, llevaba grabado Yehosef bar Caiapha (José hijo de Caifás).

Poncio Pilatos



<http://elcostal.org/reflejos-de-pasion-ni-tu-sales-en-herodes-ni-yo-salgo-en-pilato/>

Poncio Pilato, fue el quinto prefecto de Judea, desde el año 26 al 36 d. C. y fue el magistrado que condenó a muerte a Jesús de Nazaret y que ejecutó la pena.

Los datos biográficos sobre Pilato son escasos, aunque se puede observar en varias de sus descripciones que no era ese magistrado pobre de espíritu pero de buen corazón que intentó salvar a Jesús a toda costa, sino que mostro más bien un cierto nivel de ignorancia en el proceso que le repercutiría negativamente.

Conocemos de su vida privada que estaba casado con Claudia Prócula, la cual intervino en el proceso de Jesús aquejándose de sueños que le inducían a rogar a su marido por la vida de Jesús, lo que parece ser, según las apócrifas Actas de Pilato, que los sacerdotes respondieron que era fruto de la magia que obraba Jesús.

Se sabe a ciencia cierta, que relevado del mando de Judea en el año 36 d.C., después de reprimir fuertemente una revuelta de los samaritanos, durante la cual crucificó a varios alborotadores. Parece ser que fue desterrado a la Galia.

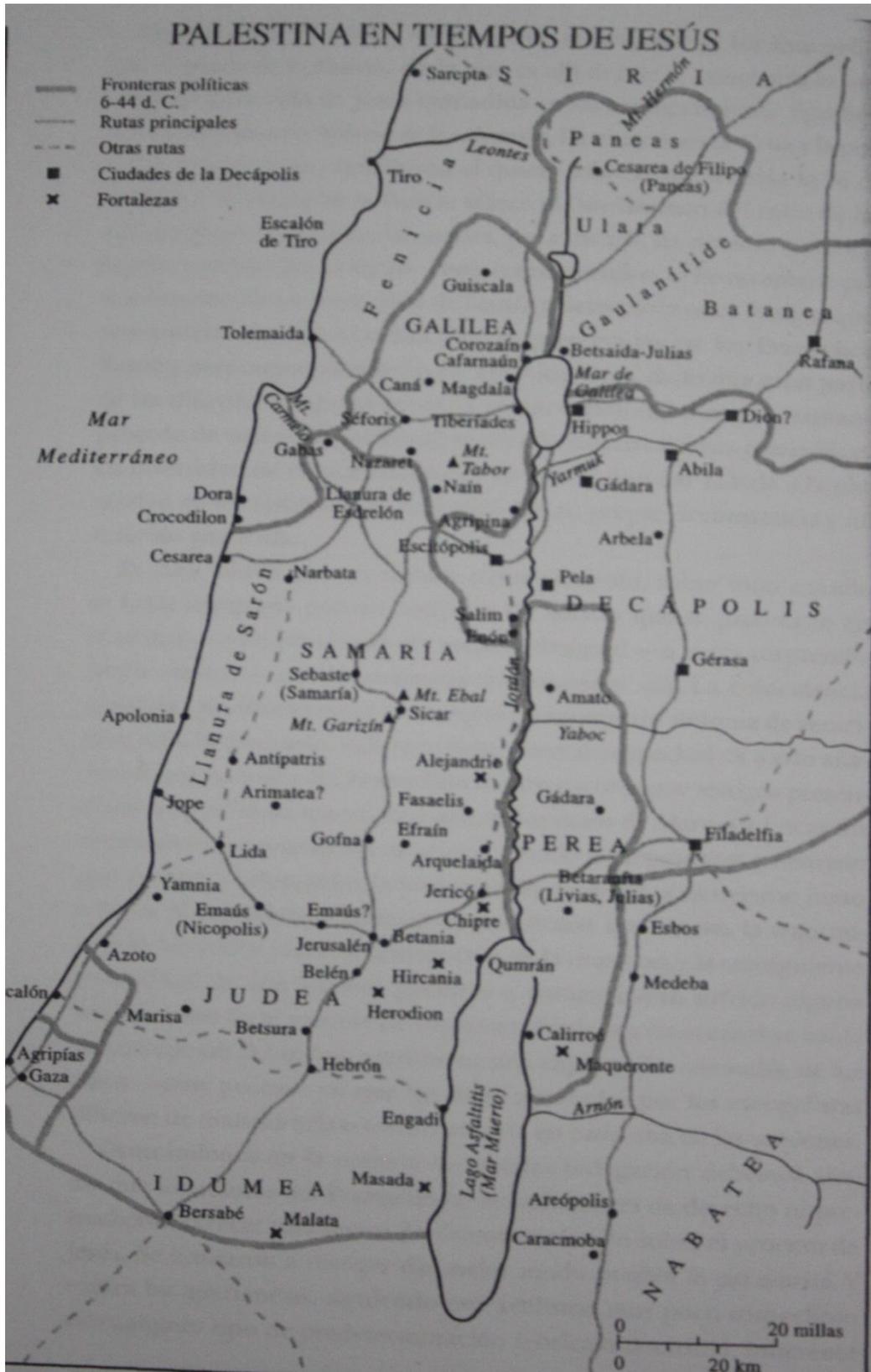
ANEXO II. MAPAS

División provincial romana S. I



Ilustración <http://historiantigua.cl/wp-content/uploads/2011/07/Romasi1.jpg>

Palestina S. I



Ribas Alba, J.M., *El proceso a Jesús: Derecho, religión y política en la muerte de Jesús Nazaret*, Sevilla, 2013, pág.

20

